PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GLORTA, Ministe rio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en aicha Administración de la GACETA DE MA-DRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festives.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 4,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Por un mes..... Ptas. Provincias, INC LUSO LAS ISLAS BALEARES Y CA-NARIAS. Por tres meses. Ultramar... Por tres meses.. Extranjero..... Por tres meses.. El pago de las suscriciones será adelantado, ne admitiéndose sellos de correos para realizario,

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen 🖜 pago de cualquier recibo de este periódico oficial si n fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meser

GACETA MADRID

PARTE OFICIAL

elesidencia del conselo de ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Madrid Me ha presentado D. José Figueroa y Torres, Vizconde de Irueste; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Madrid á D. Alberto Aguilera y Velasco, Ministro que ha sido de la Corona.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros. Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tortosa por defunción de D. José Aguiló, al Presbítero D. Juan Fernández Velasco, Cura párroco de San Andrés de Linares, en Langreo, que reune las condiciones exigidas por el art. 10 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

Méritos y servicios de D. Juan Fernández Velasco.

En el Seminario Conciliar de Oviedo probó Latinidad y cursó y probó tres años de Filosofía y seis de Sagrada Teología.

En 7 de Junio de 1879 recibió en dicho Seminario, á título de patrimonio, el Sagrado Orden del Presbiterado.

En 1881 se presentó como opositor á Curatos y le fueron aprobados los ejercicios.

Desde 1883 á 1884 desempeñó el cargo de Ecónomo en Campomanes de Lena, y el año siguiente el de Poo en Aller.

Desde 1885 hasta la fecha viene siendo Párroco del Curato, de ascenso, de San Andrés de Linares en Langreo por presentación del Patrono Sr. Marqués de Camposagrado.

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Cádiz por traslación de Don Marcelino de Hazas, al Presbítero Doctor D. José Gallardo y Benítez, único propuesto por el Tribunal de oposición.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto concordado de 27 de Junio de 1867;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y come REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Dignidad de Abad, Presidente del Cabildo de la Santa Iclesia Colegial de Logroño y Cura propio de la parroquia, al Presbítero Licenciado en Sagrada Teología D. José Ruperto Celorrio y Martínez, Cura párroco de San Nicolás de Miranda de Ebro, propuesto en el primer lugar de la terna elevada por el Vicario Capitular de Calahorra y la Calzada.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Guerra al General de División D. Manuel de la Cerda y Gómez Pedroso, que actualmente desempeña el cargo de Fiscal militar del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Miguel Correa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rev D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me has presentado D. Joaquín Sánchez de Toca y Calvo del cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación.

Trinitario Ruiz y Capdepón.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, y en uso de las facultades concedidas por el segundo párrafo del art. 49 de la ley Municipal vigente;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiendo sido nombrado, por Real decreto de esta fecha, Subsecretatio de este Ministerio el General de División D. Manuel de la Cerda y Gómez:

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer que el General de Brigada D. Leandro Delgado y Fernández, Jefe de Sección de dicho Ministerio, cese en el despacho de la Subsecretaria; quedando satisf cha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1897.

CORREA

Señor.....

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie á traslación la cátedra de Patología graneral, con su clínica, vacante en la Facultad de Meilicina de la Universidad de Granada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (C. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido à bien disponer se anuncie a traslación la cátedra de Higiene privada y pública, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Relación de las Reales órdenes dictadas por este Ministerio en los asuntos á cargo de la Sección de Gracia y Justicia, correspondientes à la Dirección general del mismo nombre, durante el mes de Agosto de 1897 (1).

28 Agosto. Aprobando y ampliando al término de oeho meses el anticipo de licencia que por enfermo y para la Península fué concedida por el Gobernador general de Cuba á D. Leandro Prieto y Pereira, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Puerto Prín-

Idem id. Aprobando, con carácter de interino, el nombramiento de D. Oscar Soriano y Roca para servir la plaza de Secretario Asesor Letrado de la Comandancia político militar de Catanduanes.

Idem id. Idem id. id. el de D. Juan Varea y Portillo para servir el Juzgado de primera instancia de Min-

Idem id. Idem id. id. el D. Manuel del Barrio y Casanova para servir el Juzgado de primera instancia de

Idem id. Idem id. id. el D. Ignacio Estévez y Domínguez para servir la plaza de Oficial de Sala de la Audiencia de lo criminal de Puerto Príncipe.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Idem íd. Aprobando y ampliando á ocho meses el anticipo de licencia que por enfermo y para la Península fué concedido à D. Arturo Benítez Lamar, Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Matanzas.

Idem id. Ampliando á seis meses la licencia que por término de tres y por enfermo viene disfrutando en la Península D. Luis Molina Vandervalle, Promotor fiscal de Binondo, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

Idem id. Autorizando para permanecer en la Península, por enfermo, durante treinta días improrrogables, à D. Juan Venancio Schrrip y del Campo, Promotor fiscal que era de Maasín, y en la actualidad electo Juez de primera instancia del distrito de Guane, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

Idem id. Aprobando el decreto del Gobernador general de Filipinas por el que se considera posesionado de su destino á D. Francisco Nicolás de Rueda, Secretario asesor Letrado del Gobierno político militar de Carolinas Occidentales.

Idem id. Idem id. id. por el que se dispone que Don Manuel Murias y Mendez, Secretario asesor Letrado de Cottabato, quede agregado, en comisión ordinaria del servicio, á la Secretaría del Gobierno de la Audiencia de Manila.

Idem id. Aprobando, con carácter de interino, el nombramiento de D. Vicente Rodríguez Gutiérrez para una plaza de Oficial de Sala de la misma Audiencia.

Idem id. Idem id. id. el de D. Juan Benito Lamar para una plaza de Oficial de Sala de la Audiencia de

ldem id. Idem id. id. el de D. José Atanasio Ruiz Cendaya para la plaza de Juez de primera instancia de San Juan de los Remedios.

Idem id. Idem id. id. el de D. Modesto González Peláez y D. Silvestre Caballero y Cantero, para servir, respectivamente, las plazas de Oficial Letrado y Oficial de Sala de la Audiencia de Puerto Rico.

Idem id. Aprobando y ampliando á cuairo meses el anticipo de licencia que por enfermo y para la Península le fué concedido á D. Antonio Alonso Martínez, Abogado fiscal de la Audiencia de Maranzas.

Idem id. Idem id. á cuatro meses el anticipo de licencia que por enfermo y para la Península le fué concedido á D. Leopoldo López Infantes, Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ponce.

Idem id. Idem id. a cuatro meses el anticipo de licencia que por enfermo y para la Península le fué concedido à D. Manuel García Martínez, Juez de primera instancia de Jaruco (Cuba).

Idem id. Declarando cesante, al tenor de lo estatablecido en la regla primera del art. 502 del Real decreto ley de 5 de Enero de 1891, y con el haber que por clasificación le corresponda, à D. José Suárez y Fernández, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Puerto Príncipe.

Idem id. Declarando cesante, por no haberse embarcado con dirección al punto de su destino, dentro del plazo reglamentario, à D. José Lorenzo Odoardo, electo Juez de primera instancia de Ilocos Norte, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

Idem id. Trasladando á esta plaza á D. Jeaquin María Llacer, electo para igual cargo en Batangas, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

Idem id. Idem á esta plaza á D. Manuel Rodríguez Vera, Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cebú.

Idem id. Idem á esta plaza á D. José Machuca y Romeo, Juez de primera instancia del distrito de Cebú, de término, en el territorio de la Audiencia de Ma-

Idem id. Idem a esta plaza a D. Francisco Lanuza y Morrondo, Juez de primera instancia de Ilo Ilo, de término, en el territorio de la misma Audiencia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes próximo pasado; y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

| NOMBRES | Pen ión anual que se les señala. | observaciones |
|---|--|-----------------|
| · · | Pesetas | |
| | | |
| Olallo Naranjo Viñas | 182,50 | > |
| Antonio García Prado | 182,50 | » |
| Segunda Vergara Valencia | 182.50 | » |
| Francisco Rodríguez Vidal | $182^{\circ}50$ | » |
| Doña Antonia Cristeta Esteban González | 1.250 | · » |
| Agustín Alcántara Jiménez | 182.50 | » |
| Antonio Andrés Sánchez | 182.50 | » |
| Simón Briz y Briz | 273′75 | » |
| Doña María Aurora Boj González | 625 | » |
| Francisca Vargas Martínez | 638.75 | » |
| Isabel Magaña Lastreras | 638,75 | 2 |
| Peregrina Rivadulla y Cabeza | 821.25 | » |
| Magdalena Llodeu Cordero | 470 | » |
| Manuel Fortuno Gómez. | 273 75 | » • |
| Juan Mañas García | 273,75 | » |
| Juan Repetidor Salvador | 182,50 | <i>"</i> » |
| Doña Benjona Ruiz Martínez | 273,75 | ,, |
| Encarnación Rive Bría | 547:50 | , |
| José Bayo Fortea | 182:50 | » |
| Josefa Valliciergo Palacio | 182.50 | > |
| Doña Amparo del Toro Navarro | | » |
| | 638,75 | » |
| Luisa Bonet Juaristi | 638,75 | . ▶ |
| Carmen Marquez Pardo | 182,50 | > |
| Antonio Vázquez Martínez | 182.20 | > |
| Doña María de la Cinta Cassi y Roig | 550 | » |
| Ruperto Romero Lacave | 547.50 | » |
| Doña Encarnación Sánchez Mata | 47 0 | » |
| Rosa López Roca | 470 | > |
| Pascuala Gros Ferrer | 182:50 | » |
| Doña Natalia Rubio y Martínez | 625 | \$ |
| Andromaca Buitrago Espinosa | 1.250 | . » |
| Francisca Muñoz Cuevas | 182,50 | >> |
| Josefa Montes Manana | 182:50 | >> |
| Doña Josefa Gutiérrez Más | 2.250 | * |
| Manuela Brayo y Planas | 1.125 | · *> |
| Adela Martínez Loving | 1.125 | » |
| Sira Portillo y Palomino | 1.725 | » |
| Dolores Pena Casas | 625 | » |
| Elisa Puvana Melero | 625 | » |
| Isabel Luisa Baeza y Chamorro | 470 | » |
| María del Carmen Vázquez Molina | 182.50 | » |
| Juana Trejo Sánchez | 1.250 | » |
| Sara García de Valdivia y González Junquitu | 1.125 | · » |
| Guillerma Arévalo Perdiz | 470 | " |
| Ana Blázquez Morillo | | » |
| Encarnación Fernández Varela. | 625 470 | * |
| Magdalena Pérez Martín | 470 | » |
| Manuela García Calderón | 470 | > |
| Julia Doler Pérez | 625 | » |
| Manuela Julye Ponce de León | 625 | > |
| Amalia Charga r Fornándos | 1.125 | » |
| Amalia Chaves y Fernández. | 2.500 | > |
| Ignacia López Pérez,,,,, | 638 [,] 7 5 | >> |

| | NOMBRES | Pensión anusl que se les sebala Pesetas. | OESERVACIONES |
|---|--|---|---------------|
| | Doña Amalia Fernández Barroso | esoure | |
| | Amelia Martínez Pérez | $638'75 \\ 1.725$ | ») |
| . | Manuela Castillo Monleón | 1.277.50 | 2) |
| | Francisca Aguinaga Miguel | 1.64250 | » |
| 1 | Carolina Casabal v López | 2.500 | >> |
| . | Isabel Franch Conde | 750 | 77 |
| 1 | Antonia Forés Martí. Brígida Marín de Bernardo y Gil | $1.250 \\ 1.650$ | <i>b</i> . |
| | María de la Capilla Quesada García | 1.277.50 | .» |
| 1 | María del Buen Suceso Rubiales y Alvarez | 1.350 | * |
| 1 | Josefa Vélez Cano | 625 | » |
| 1 | Vicenta Calvo v Esperes | 625 | » |
| ı | Amalia Gomila y Mott a | 1.350 | » |
| ı | Francisca Javiera López Ecija | 1.277:50 | » |
| 1 | Pilar Mendivil Milagro Faustina Meuruzábal Valencia | 1.277 [,] 50 1.100 | » |
| ı | D. Eduardo Porta Alfornante y hermanos | $\begin{array}{c} 1.100 \\ 625 \end{array}$ | |
| į | Doña Ana Cádiz v Pita | 625 | <i>"</i> |
| ı | Francisca Castro Manso | 1.125 | » |
| ı | Josefa Sánchez v Montalvo | 1.125 | >> |
| ı | María Rosa Barinaga de la Loma | 1.125 | * |
| 1 | María de la Luz Arjona y Doncel | 470 | » · |
| 1 | Agustín Tomey Viñas | 273'75 182'50 | » |
| ١ | Juan de los Santos Expósito | 182.50 | » » |
| 1 | Jose Santolaria Felices | 182.50 | » » |
| 1 | Fermin Martinez Delmo | 182,50 | » |
| 1 | Alfonso Moreno Mendieta. | 182,20 | » |
| ı | Ildefonso Sampreave Mozo | 547.50 | . » |
| l | Felix Aguado Aguado | 182,50 273,75 | » |
| ١ | Felix Aguado Aguado | 182,50 | >> >> |
| 1 | Teresa Aznaro Mir | 273,75 | » |
| 1 | Esteban Hostench Passapera | 182,50 | » |
| ı | Francisco Lajusticia Rubio | 182,50 | » |
| ı | Juana González Portugués. Carlota Buján | 182·50 182·50 | » |
| ı | Ramón María Miguel Expósito | 182.50 | » |
| | María Bermúdez Ferreño | 182,50 | » » |
| | Juan Alvarez Guedella | 182.50 | » |
| ı | Isabel García Carnicer | 182,50 | » |
| ŀ | Pedro Sanchez de la Iglesia | 182,50 | » |
| | Francisca Sánchez Fuentes Doña Rosa Alvarez Alonso. | 182,50 | » |
| 1 | Cristóbal Ibarzabal Unceta. | $638^{\circ}75$ $182^{\circ}50$ | » |
| 1 | Juan Clemente Salvador | 182.50 | » |
| 1 | Jorge Baisells Carabasa | 182.50 | » |
| | Josefa Pérez Fernández | 182.50 | » |
| 1 | Emilia Murúa Ordoña | 182:50 | * |
| 1 | Isabel Ramírez Molinero | $182^{\circ}50$ $182^{\circ}50$ | * » |
| 1 | Antonia Ruiz Aguilar Doña María Josefa Sandoval Prieto y hermanos | 1.600 | » |
| ı | Antonia Solano Roca | 182,50 | » |
| | Mariano Acebilla y Escario | 182.50 | » |
| | Ramona Rios Pau | 182.50 | » |
| 1 | Pedro Arenas Simarro | 182,50 | » |
| 1 | Vicente Arce Nacher. Ramón Hernández Martínez | 182,50 | » |
| 1 | Julián Francia Bravo | $182^{\circ}50$ $182^{\circ}50$ | » |
| 1 | José María Ferri Camacho | 137 | » » |
| 1 | José García Benítez | 273,75 | * |
| 1 | Victoriano García Miguel | 182,50 | » |
| | Pascuala Navarro Torán. Eulalia Padilla Hermosilla. | 182,50 | 3 |
| | José Quesada Caro | 182,50 547,50 | » • |
| | | 0#1.90 | > |

| | NOMBRES | Pensión anual que sa les señala. | OBSERVACIONES | CLASES | NOMBRES | Haber mensual que se les asigna. Pesetas. | Observacioni |
|--|--|---|------------------|---|--|--|--|
| Catalina Sanz Mut . | | 182,50 | » | Caranal | D. Ivon de Miero y Colores | F.CO. F.O. | |
| Eugenio Nebreda A | drián | 182,50 | * | Primer Teniente | D. Juan de Miera y Salazar | 562,50 | » |
| Doñ - Nicolasa Cam | probín Yegrós | $2.372^{\circ}50$ | » | Soldado | | 146.25 | * |
| D. Armando Ligero | y García de Arado y hermanos | 1.125 | » | | Manuel Pérez Montes | 22,50 | » |
| Antonio Salido y | y Benítez y hermana | 1.125 | » | Guardia | Marcos El Busto Ausín | $22.50 \\ 28.13$ | » |
| Doña Maria de los . | Angeles Šánchez Corriendo | 1.125 | » | Sargento | Agustín Ortega Casado | 100 | » |
| Julia dei Rio | Valiño | · 638'75 | » | Carabinero | Juan Maria Expósito | 28.13 | * |
| Maria del Car | men Rodríguez y Gonzelez y hermanos | 625 | 3- | Idem | Manuel García Rodríguez | $\frac{20.13}{22.50}$ | » |
| | men Solís Seitel | 638,75 | » | Médico | D. Eloy García Alonso | 420 | » |
| Maria Soleda | d Cerra y Larrosa | 47 0 | » | Sargento | Modesto Hernández Ruiz | $\frac{420}{75}$ | » |
| Oarmen Cuña | do y Delgado | 400 | » | Comandante | D. José Calvetón Juliá | 291.67 | » |
| Maria de la C | Concepción Ríos Martínez | 470 | » | Alabardero | Bernardo Onterino Grande | 146.25 | » |
| Mannela Seña | a Bustillo | 470 | » | Capellán | José Montoro Ferrando | 100 | » |
| Rafaela Luci: | ano Villar | 4 0 0 | » | Capitán | Pascual Carranza Tapia | $\frac{100}{225}$ | » |
| ignacia Muna | arriz Mutilva | 625 | » | Armero | Eduardo Arenal García Roel | ~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~ | » |
| Manuela Pére | ez Sánchez | 625 | » | Coronel | Juan Tejeda Valera. | 450 | " |
| Maria Josefa . | Beatriz Ruiz del Portal | 375 | » | Capellán | Joaquín Barroso Seiguel. | 143 | <i>»</i> |
| Hdefonsa Mu i | nera Corbalán | 400 | » | Comisario | Ricardo González Martínez | 300 | » |
| The second state of the second seco | | | | Capitán | Jonquín Leal Arnesto | | » |
| | | | | Coronel | Guerrero Mora Guerra | 180 562:50 | » |
| – Madrid 30 de Sep | ptiembre de 1897.—Azcárraga. | | | Obrero. | Francisco Muñoz Labrador | 36,20 | » |
| | | | | Comandante | D. José López Fernández | | » |
| | 13 A 29 to 19 Control of the Asset of Asset of Asset of the Asset of t | | | Idem | Gregorio Fernández y Fernández | 375 375 | * |
| | , | | | Capitán | Guillermo Correa Mayoral | 56·25 | » |
| Relación nominal | de los Jefes, Oficiales é individuo | s de tropa á c | uienes se les ha | Idem | Armengol Sabaté Bea | 375 | » |
| | o definitivo à cobrar por la Penins | | | Primer Teniente | Gregorio Trallero López | 168.75 | » |
| | róximo pasado, y que, con arreglo | | | Comandante | Isidoro Alvarez Rubio | 375 | » |
| de xx Juno de | 1891, deben publicarse en la «Gace | ta de Madrid |). | Segundo Teniente | Manuel Caballero Martín | 143 | » |
| CONTRACTOR CONTRACTOR SAFETY SAFETY CONTRACTOR SAFETY CONTRACTOR C | TO STATE THE PROPERTY OF THE P | | | Teniente Coronel | Manuel Vázquez Delgado | $\begin{array}{c} 145 \\ 450 \end{array}$ | » |
| | | Haber | | Primer Teniente | Jacinto Solano y Bravo | 146.25 | » |
| | | mensual | | Maestro | José Fontela Ferrín | | » |
| | 27.6 2 4 4 22 22 22 22 | que se | | Soldado | Francisco Vives Tenza | $\frac{225}{2250}$ | » |
| CLASES | NOMBRES | les asigna | OBSERVACIONES | Capitán | D. Ramiro Valcárcel Sánchez | | » |
| | | | | | Zóilo Rojo Torrijano | 375 | » |
| | | Pesetas. | | Idem | Joaquín Mola López | 225 | » |
| Standarder to the Comment of Section 1 and 1 | ALL CONTRACTOR AND | *************************************** | | Idem Primer Teniente | José Grau Jofre | 75 75 | * |
| No mo la francisco | Cremorie Penadie de Otava | 90/19 | | | Manuel Ranz Rodera | | >> |
| Carabinero | | | » | Comandante | Fugabio Pustamenta | 375 | » |
| Cabo | Santiago Vaquero Valencia | 22.50 | » | Capitán | Eusebio Bustamante | 225 | » |
| I édico | | 370 | » | Comandante | Miguel Roselló y Brú | 375 | » |
| Sargento | | 100 | » | Soldado | Daniel Rlanco Calvo | 38.02 | » |
| uardia | | 28.13 | » | Comandante | D. Martín Ontoria Escribano | 375 | >> |
| dem | | 22'50 | » | Capitán | Ignacio Tugores y Remón | 75 | >> |
| dem | | 28.13 | · » | Soldado | Antonio Carballo Sierra | 22,20 | >> |
| arabinero | | 28.13 | » | Carabinero | Torcuato Sánchez Peralta | 22,20 | >> |
| argento | | | » | Idem | José Palomino Pulgar | 28,13 | >> |
| | Antonio Sevilla Ramos | | » | Primer Teniente | D. Valero Baygorri Arroyo | 157.50 | » |
| dem | | | >> | Comandante | Vicente García Lozano | 375 | >> |
| | Miguel Martínez Delgado | | » | Médico Mayor | Joaquín Cerdá Segrelles | 195 | » |
| Juardia | | $\dots 22.50$ | » | Teniente Coronel | Celedonio Baltanás Espeso | 450 | >> |
| .dem | Miguel Torres Berbel | $\dots 22.50$ | » | | CONTRACTOR AND | | |
| | | | | CARREST ATTEMENT BUT VALUE OF THE RESERVE OF THE SECOND | | THE RESERVE THE PERSON NAMED IN COLUMN 2 PARTY WHEN THE PARTY WHEN | DATE OF THE PERSON NAMED IN COLUMN 2 IN CO |
| Soldado | Miguel Delisindo Calero | 22'50 |)) | | otiembre de 1897.—Azcápraga. | | |

MINISTERIO DE MARINA

Idem..... Antonio Rodríguez Soler......

A VIRO A ROS NA VESANTES

Abergreinites Midirengerich filmer.

GRUPO 196-29 DE SEPTIEMBRE DE 1897

En casado se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planes, cartas y derroteros correspondientes.

Les demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luses están dadas desde el mar.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

MAR BALTICO

Busia.

Schkers de Abo.

Valizamiento de un banco en el canal, entre Gangoeudd y el lungfrusund.

(Circulaire hydrographique, núm. 155, San Petersburgo, 1897.)

Núm. 1.323, 1897.—El banco de rocas y piedras Sederlerharunina, reciontemente reconocido á 1,7 milla al S. 65° 30' E. de la valiza de Galtarne y á $\frac{3}{40}$ de cable al N. 15 E. de la extremidad W. de la isla Sederlerharu, se ha señalado con una peraha blanca, con una escoba negra con las puntas hacia abajo, situada en 8^m.5 al N. 15 E. del banco.

Situación del banco: 59° 54′ 20′′ N. por 28° 51′ 50″ E. Se ha suprimido la valiza S. que señalaba el banco de $4^m,5$ de fondo, Sederlerharu, situado al S. E. del banco antes ci-

Carta núm. 229 de la sección I

Valizamiento de un canal en el Virasund.

(Circulaire hydrographique, núm. 152. San Petersburgo, 1897.)

Núm. 1.324, 1897.—Se han valizado los bancos siguientes para asegurar á los buques de 7^m,3 de calado la salida á la mar desde el fondeadero, en la costa S. de la isla Mogen-Pertœ, á través de la bahía de Virasund:

1.º El banco de roca, de 7m,3, Valdschteina, de 20m de diámetro, situado á 6.6 millas al S. 46° E. de la torre de Urrengrund y 4 5,6 millas al S. 10° W. de la punta W. de la isla Long-Viran, está señalado por una valiza flotante formada por una percha negra y blanca, con dos escobas negras de puntas yuxtaquestas, colocada en la parte W. del banco en

Situación del banco: 60° 11′ 48″ N. por 32° 49′ 34″ E.

2.º Miliano de roca, de 6^m,4, Kolm-Kivi, de 350^m de extensión de S. W. á N. E. y de 380^m del E. al W., está situado á 4,5 mallus al S. 58° 30' E. de la torre de Urrengrund y á 3,8 million at h. 30° W. de la punta W. de la isla Long-Viran,

está señalado con una percha blanca y roja, con dos escobas rojas de puntas divergentes, colocada en 11[™] de agua al S. E. del menor fondo.

Situación del banco: 60° 14′ 3″ N. por 32° 47′ 41″ E.

3.º El banco de roca, de 4^m,5, Keipsala-Matala, de 735^m de extensión del N. W. al S. E. por $370^{\rm m}$ del N. E. al S. W., extendiéndose á 6,5 millas al S. 74° E. de la torre Urrengrund y á 2,9 millas al S. 18° E. de la punta W. de la isla Long-Viran, está señalado por una percha blanca y negra, con dos escobas negras de puntos adyacentes, colocada en 11º de agua á 1 ½, cable al N. 61° W. del menor fondo.

Situación del banco: 60° 14′ 27′′ N. por 32° 53′ 18′′ E.

4.º El banco de roca, de 5^m,5, Viran, de 125^m de extensión de N. á S. por 145^m del E. al W., está situado á 1,6 milla al N. 24° W. de la punta W. de la isla Long-Viran, está señalado por una percha blanca y negra, con dos escobas negras de puntas yuxtapuestas, colocada en 1^m de agua en la costa W. del banco

Situación del banco: 60° 18′ 45′′ N. por 32° 50′ 8′′ E.

Además se ha establecido para la salida á la mar de este canal, en el extremo W. de la isla Long-Viran, dos valizas de enfilación, la una formada por una figura cuadrangular, blanca, y la otra por una pantalla triangular, cuya parte inferior es blanca y la superior negra.

Se publicarán avisos ulteriores referentes á estas dos valizas.

Carta núm. 229 de la sección I.

OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE

Colombia inglesa.

Peligros en el Quatsino Sound (Isla Vancouver, costa W.)

(Notice to Mariners, núm. 28. Ottawa, 1897)

Núm. 1.325, 1897.—Según informe del Capitán Walbran, el banco situado en la costa E. de la entrada del río Maad, en la bahía de Koskeemo, se extiende á 1 2/3 cable, en la bahía, es decir, más al N. que la punta W. de la entrada del río. Las sondas de 31 y 52^m,88, trasladadas á las cartas actuales, son erróneas; hay también á lo largo de la costa, en la bahía de Koskeemo, varias rocas que no están consignadas en las

Los fondos en el bajo Monday situado cerca de la costa N. del Quatsino Sound, al N. W. de la bahía de Koskeemo, son menores que los de 7^m consignados en las cartas.

Carta núm. 99 A de la sección VI.

Muelle de hierro cerca de la ensenada Hécate.

(Notice to Mariners, núm. 28. Ottowa, 1897)

Núm. 1.326, 1897.—Según informe del Capitán Walbran, el muelle de hierro del establecimiento noruego, próximo á la

ensenada Hécate, en el Quatsino Sound, está situado en 50º $32^{\prime}\,4^{\prime\prime}$ N. por $121^{\circ}\,25^{\prime}\,2^{\prime\prime}$ W.; hay $5^{\circ},5$ de agua en su extremo.

Existe en el mismo punto una factoría y una oficina de

Carta núm. 99 A de la sección VI.

Madrid 30 de Septiembre de 1897.—Azcápraga.

OCÉANO PACÍFICO DEL SUR

Australia (Costa S.)

Modificaciones en el valizamiento del cable telegráfico en la bahía de Nepean (isla Kangaraoo).

(Notice to Mariners, núm. 471. Londres, 1897.)

Núm. 1.327, 1897. — Según aviso del Gobierno australiano. fecha 22 Abril 1897, se han efectuado las modificaciones siguientes en el valizamiento del cable telegráfico en el puerto de Kingscote:

- 1.º Una boya de asta, verde, se ha fondeado en el puerto de Kingscote, en 35° 40′ 0′′ S. por 143° 52′ 8′′ E.
- 2.º La boya de asta, roja, fondeada anteriormente en la extremidad S. del banco que vela al S. de la isla Beatrice, ha sido suprimida.
- 3.º La boya de campana, roja, fondeada en 35º 41º 30" S. por 143° 54′ 48″ E., se ha pintado de verde.
- Nota. Los buques deben fondear á gran distancia al N. 6 al S. de la línea que une estas boyas con las valizas de Kingscote.

Carta núm. 524 de la sección VI.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE

ERRATA.—En el Grupo 193, Aviso núm. 1.301, dice: «Cuaderno de faros núm. 5, pág. 15», y debe leerse: Cuaderno de faros núm. 5, pág. 156.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza á la Superiora del Asilo de Niñas huérfanas de San José, establecido en Pinto, para rifar en unión de la Lotería nacional, con carácter benéfico, y á fin de atender con sus produc-tos á las necesidades de dicho Asilo, una muñeca con su pia-no y ajuar, una mantelería adamascada con calados y guirnaldas bordadas en colores, seis camisas de señora con preciosos bordados, seis pañuelos de seda con elegantes festones y guirnaldes con seda de colores, y otros seis pañuelos de seda con caprichosos dibujos bordados con seda de colores, tedo lo cual ha sido donado gratuitamente con dicho objeto; quedando obligada la referida Superiora á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y el del Timbre y a someter

los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se ar uncia para conocimiento del público y demás

que corresponda.

Midrid 29 de Septiembre de 1897.=El Director general, J. R. de Oya.

Debiendo ingresar en el Tesoro público los depósitos constituídos en la Caja general el 29 de Julio y 3 de Agosto de 1892, con los números 222.897 y 183.369 de entrada y 47.324 y 48.586 de registro, por valor de 285 pesetas en metálico y 500 pesetas neminales respectivamente, como de la propiedad de D. Mariano Belmás Estrada, para garantir á D. Andrés Par.tín por los acopios de conservación en el ejercicio de 1891-92 de la carratars de Duente Rávade á Ferrol, prode 1891-92, de la carretera de Puente Rávade á Ferrol, provincia de la Coruña, á disposición de la Dirección general de Obras públicas, cuyo servicio ha sido rescindido con pérdida de fia aza; este Centro directivo, en cumplimiento de lo que dispone el art. 48 del reglamento de la Caja de Depósitos, ha acor dado se anulen los citados resguardos, quedando sin ningún valor ni efecto

'Madrid 2 de Octubre de 1897.=El Director general, J. R.

I Riego de condiciones aprobado por Real orden de 21 de Junio de 1894, dictada de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones territorial é industrial, recaryos municipales y débitos á favor de la Hacienda, á excepción de los correspondientes ul ramo de Propiedades y Derechos del Estado, cuyo acto para la provincia de Juén se verificará el día 10 de Noviembre de 1897.

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio y recargos municipa-Jes, aprobados por la Administración en la provincia de Jaén, así como el del cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen (1), y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Adminis-

2.ª La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matriculas de las dos contribuciones mencionadas y los recargos municipales, aprobados unos y otras para el actual año económico, que ascienden:

Pesetas. Por territorial..... 4.756.377.51 725.596 85 Por industrial..... Total base para el concurso..... 5.481.974'36

3.ª La Hacienda continuará recaudando directamente como al presente la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de ferrocarriles por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar à la Administración, quedando, por lo tanto, en su fuerza y vigor la Re**a**l orden de 22 de Julio de 1889. Asimismo realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas de territorial, industrial é impuesto de canon por superficie de minas que soliciten y obpuesto de canon por superficie de minas que soliciten y ob-tengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 21 de Junio del propio año y 21 de Agosto de 1889, como igualmente los impuestos del 2 por 100 que las Sociedades de seguros y los Agentes de las mis-mas vienen llamados á pagar en armonía con lo dispuesto en la interceión del control del la control de la la instrucción adicional de 11 de Agosto del presente año (2); contribución industrial exigible por la emisión de los valores mobiliarios cotizables en Bolsa; la con que deben tributar los capitalistas que emplean sus fondos en operaciones con el Tesoro público, los prestamistas hipotecarios, y recargo del 3 por 100 sobre el total de las apuestas que se verifiquen en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en los artículos 30, 37, 53 y 55 del reglamento de 11 de Abril de 1893, y epígrafes números 10, 11, 72, 105 y 107 de la tarifa 2.ª, unida á diche reglamento (3) unida á dicho reglamento (3).

4.ª El arrendatario percibirá, en concepto de premio de cobranza, de las contribuciones é impuestos y recargos expresados, el tanto por 100 en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de 2.55 pesetas por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las 16 zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo por las sumas que ingrese en los péríodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de primero, segundo y tercer grado en que incurran los contribuyentes morosos, á excepción de los que correspondan á la contribución territorial, á partir de 1893-94, que serán los que fija el Real decreto de 27 de Agosto de 1893 y Real orden aclaratoria de 13 de Noviembre del mismo año, sin opción á premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demas débitos y el apremio en la presentación de documentos, percibirá las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso en los reglamentos é instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones territorial é industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos los percibiro, previa liquidación practicada por la Administración de la provincia, y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputación á los créditos del presupuesto ó fondo de partícipes, según lo prescrito en el art. 48 de la instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el art. 49 de dicha instrucción, bien entendido que el premio de cobranza sólo es abonable sobre las

cantidades que recauden é ingresen en la Caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda ó á los Ayantamientos, según los ejercicios de que procedan los d bitos, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que ascien-

(1) A excepción de los correspondientes al ramo de Propièdades y Derechos del Estado. (2) Esta instrucción ha sido modificada por la de 21 de

Enero de 1896.

(3) Actualmente iguales artículos y epígrafes del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

dan, con sujeción á las disposiciones establecidas en la orden del Poder ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho à percepción de recargo en los que produzcan baja to-tal y definitiva de las cuotas para el Tesoro. Cuando las fincas se adjudicaren a los Ayuntamientos,

satisfarán éstos los recargos, costas y demás gastos del expediente de apremio.

5.ª El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto á los tributos mencionados, no sólo en uso del derecho que á la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye este contrato, á tenor de lo dispuesto en los artículos 1.º 5.º del reglamento provisional de la Inspección de 14 de Septiembre de 1893 (1). A este efecto tendrá atribuciones para constituirse en el local ó establecimiento en que se defraude la contribución industrial, levantando la oportuna acta con las formalidades legalmente establecidas, que remitirá ó pre-sentavá inmediatamente en la Administración de Hacienda de la provincia, y pondrá en conocimiento de la misma las ocultaciones en la riqueza contributiva rústica, urbana y pecuaria, á fin de proceder á la instrucción de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas y recargos que se impongan á los defraudadores por virtud de su gestión, sea cualquiera el tributo de que se trate, percibirá la participación establecida en el cap. 5.º, artículos 27, 28 y 29 del reglamento aludido de

la Inspección (2).

El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Tesorería de Hacienda de la provincia á los efectos regla-mentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tenga recaudadas en los días 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre ó en períodos más cortos, si el Delegado de Hacienda lo estimase conveniente, como autoriza el art. 38 de la instrucción de Recaudadores citada.

En la tercera decena del último mes de cada trimestre habrá de tener ingresado el arrendatario el importe de la recaudación obtenida en el primero y segundo período de cobranza. Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de la recaudación voluntaria, si no se justifica h berse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 21.ª de este pliego de condi-

El cargo que deba hacerse al arrendatario, se formulará con sujeción á lo determinado en el capítulo 2.º de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y en la Real orden de 3 de Enero de 1893, relativa á la segregación de re-

La data la constituirá: 1.º El importe de los ingresos realizados con aplicación á los valores de los cargos y conceptos de que procedan, y giros satisfechos en virtud de orden ad-ministrativa. 2.º El de los recibos de bajas por haber sido objeto de declaración de las mismas los contribuyentes á quie-nes aquéllos afecten. Y 3.º El de expedientes de partidas fallidas y de adjudicaciones de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos, legalmente aprobados por la Tesorería de la provincia.

8.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de las instrucciones de 12 de Mayo de 1888, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación en hacer la declaración de partidas fallidas ó la de ejecución del apremio de tercer grado, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas; y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha instrucción (3), deberá recurrirse por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ú obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general del Tesoro público ó al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

Además de las condiciones estipuladas anteriormente la cobranza de las contribuciones é impuesto expresados se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; y en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenerse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, así los reglamentos y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario, consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial é industrial, de los recargos municipales aprobados por la Administración y del 6 por 100 de cobranza por industrial, partiendo para su fijación del resul-

tado general que ofrezca el resumen ó estado general de repartimiento, matrículas y padrones de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de 342.623.40

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876, art. 6.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893, constituyendose, si se hic era en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Dopósitos á disposición de la Dirección general del Tesoro público.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al combio de la cotización oficial en que se hubiese formal zado la fianza sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria; de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantia durante los años del contrato.

12. Las fianzas que el arrendatario exija á sus auxiliares ó subalternos contendran las mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos respecto á las esposas findoras de sus maridos, que aquellas que se presten directamente à la Ha- \mathbf{c} ienda.

Contra los mencionados Agentes y sus finazas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeudasen, pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consenuacia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y de la de Jaén.

14. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día que se fije en los anuncios, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta pre idida por el mismo, de la que formar n parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio que corre ponda, designado por la Dirección ge-

neral de lo Contencioso del Estado.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Jaén, ante uma lunta compuesta del Delegado de Hacienda, como Presidento, a la que asistirán el Interventor, el Tesorero de Hacienda de la provincia y un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público correspondiente.

15. En una v otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda charidad, el tanto por cient : que por razón de premio de cobr nas ofrezos di proponente, siendo nula toda proposición que centença mayor tipo del fijado en la condición 4.ª, ó que determine otra algu-na distinta de las enumeradas en el pliego de condiciones.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en la provincia el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones é impuesto a recaudar en la provue cada uno de los conceptos referidos, que importa la de 27.409'87 pesetas, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numeraran por orden de presentación. Al marcar las y media el reloj del despacho en que se verifique el ma concurso, se declarará terminada la admisión de pilegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectu-

ra de las proposiciones, que verificará el Notario actuanta.

Terminada la lectura de las proposiciones, se leventará por el Notario la oportuna acta del resultado, declar aidose

terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Jaén, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presente das, en la misma forma que expresan los dos pármios enticitores, remitirá el acta levantada por el Notario y las preposiciones originales con los documentos que las acompañene excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, à la Dirección general del Tesoro.

La Dirección general del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituída bajo su presidencia, y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Jaén, dará cuenta del resultado al Ministerio el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesor

La resolución que dicte sobre este particular el Ministro de Hacienda, ser inapelable.

18. Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose a los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura, en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dict men de la general del 1esoro, oyendose previamente el dier men de la Intervención general y Dirección de lo Contecioso del lestado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén testimonio de la primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario, dándole á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el Boletin oficial.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testi-monio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21. Si el arrendatario dejara de cumplir en los plazos y términos consignados en este pliego, alguna de las condiciones del mismo, y muy particularmente lo dispuesto en la 7.ª, se considerará, ipso facto, rescindido el contrato, y obligado aquél á la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan irrogado á la Hacienda y los que se produzcan hasta la normalización del servicio, no sólo con la fianza, que inme-

Actualmente el art. 26 de la instrucción de 4 de Octubre de 1895, aclarado por la Real orden de 27 de Enero de 1897. (2) Actualmente el capítulo 2.º, art. 32, de la instrucción de 4 de Octubre de 1895.

Véase Real orden de 10 de Junio de 1896 interpretando los artículos 86 y 87 de la instrucción de Recaudadores.

diatamente tendrá ingreso en las arcas del Tesoro con apli-cación á las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que le pertenezcan.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal, clase, número, enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la misma

provincia, fechas respectivamente, ó en el Boletín oficial de la provincia de, en, de, relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, é industrial y de comercio, recargos municipales y cobro de débitos á favor de la Hacienda, á excepción de los correspondientes al ramo de Propiedades y Derechos del Estado, así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de Jaén, se comprome to á tempró de convisión con cuinción. te á tomar á su cargo el mencionado servicio con sujeción

estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de (aqui se consignará en letra el tanto por ciento) en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituído el depósito provision l de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 2 de Octubre de 1897. = El Director general, J. R.

MINISTERIO DE LA GOBBRACIÓN

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Esta de referious e es incumentance autorizadas per el Ayuatamiento de esta Certe en el día 1.º de Octubre de 1485.

| | | EDAD | | | | |
|-------------------------------|-----------------|-------------|--------|------------------------|---------------------------|-------------------------------------|
| NOMBRES | Alios. | Meses | Dieg | ESTADO | ENFERMEDADES | DOMICILIOS |
| | 01 | | | Coltono | Tuberculesia nulmonon | Hospital Militar. |
| gnacio AlvarezValentín Callen | 21 21 | > | » » | SolteroIdem | Tuberculosis pulmonarIdem | Idem. |
| ntonio Fernández | $\tilde{49}$ | | , | Idem | Idem | Princesa, 35. |
| anuel Prieto. | $\frac{10}{29}$ | » | » | Idem | Idem | Fernando el Católico, 8. |
| elipe Pardo | $\tilde{60}$ | » | » | Casado | Bronquitis crónica | Palencia, 4. |
| rnacio Nieto | ĭ | » | » | Párvulo | Idem capilar | Marqués de Urquijo, 40. |
| icol's Vázquez | $5\overline{5}$ | , | » | Casado | Idem crónica | Colón, 4. |
| ermán Brumeras | 79 | » | » | ${\rm Idem}\dots\dots$ | Enfisema pulmonar | Hospital Provincial. |
| antiago Hernández | 37 | » | » | Idem | Pulmonía | San Andrés, 8. |
| Antonio Pérez | 58 | * | * | Soltero | Gastritis crónica | Hospital Provincial. |
| osé Sastre | 30 | * | * | Oasado | Hipertrofia del bazo | Idem. |
| edro Lozano | 49 | » | » | Idem | Gangrena del pie | Hospital de la Princesa. |
| lic nor Martínez | 58 | » | » | 7iudo | Hemorragia cerebral | Desengaño, 11 y 13. |
| uan Ramírez | >> | * | » | * | Idem | Depósito judicial. |
| antiago Urosa | 3 | » | » | Párvulo | Meningitis cerebral | Lavapiés, 7. |
| osé Menéndez | 1 | » | » | Idem | Idem | Palma, 28. |
| masculino | >> | » | >> | » | » | San Martín, 3. |
| | >> | » | » | ≯ | » | Manzanares, 11. |
| | 40 | ľ | | | 1 | (C) D |
| a Ceferina Mira | 49 | * | >> | Viuda | Antrax en el cuello | San Bernardo, 22. |
| Nemesia Villarroal | 38 | * | » | Soltera | Fiebre tifoidea | San Bernabé, 13. |
| María Tomaseti | 36 | * | » | Casada | Idem | Conde de Aranda, 7. |
| Agueda Colodrón | 50 | * | » | Soltera | Pulmonía grippal | Glorieta de Quevedo, 9. |
| Teresa Lacunza | 10 | » | » | Adulto | Difteria | Toledo, 45. Hospital Provincial. |
| Juana Lucas | 54 | 8 | » | Viuda | Tuberculosis pulmonar | Peña de Francia, 4. |
| Luisa Domingo | » 66 | » | » » | Párvulo Vioda | Idem mesentérica | Norte, 23. |
| Leocadia García | 68 | » | » » | Idem | Colapso cardíaco | Amparo, 60. |
| Concepción Gómez | 64 | <i>"</i> | » » | Casada | Bronquitis | Santa Isabel, 41. |
| Leocadia Rodríguez | 68 | * | » | Viuda | | Pelavo, 46. |
| Benita Echevarría | 68 | » | » » | Idem | | |
| Tomasa Viaja | 58 | » | » » | Idem | | |
| María Miguel | » | 6 | » | Parvulo | | Ventosa. 15. |
| María Romero | $\tilde{7}2$ | » | , » | Viuda | Enterocolitis | Jacometrezo, 80. |
| Angela del Amo | ĩ | > | » | Párvulo. | Meningitis cerebral | Ave María, 49. |
| Angela Segura | * | 7 | * | Idem | | California, letra B. |
| Laura García | 1 | | * | Idem | | Provisiones, 1. |
| Cecilia Sist | î | » | >> | Idem | | |
| Leonor Martin | $\tilde{3}$ | * | » | Idem | | Aceiteros, 8. |
| Pía Iglesias. | 88 | » | * | Viuda | | Balmes, 1. |
| Manuela Armesto | $\tilde{2}$ | » | » | Párvulo | | Princesa, 69. |
| o femenino | , | » | * | » |) » | Hospital Provincial. |
| Δ | » | » | > | » | » | Paloma, 21. |
| <u> </u> | | | | | · | , , , , , |

| THE THE SEA | F. C. F. | CELLIE CE | CF 53 | 186 | deminorone | 38 |
|-------------|----------|-----------|-------|--|------------|----|
| | | | | The same of the sa | | |

| The second secon | , | CO. | | | | | | | , | ni minimi di ma | Paris Comment | N | Cons. | E | R | ħ,/j | Laur Austri | O / | 4 [|) e | : e | } (| 1) | | | | | | | | , | | | Wish. |
|--|---------|-----------------|---------------------------------------|---------------|----------|-------------------|-------------------------------|---------------------------------------|-----------|---------------------|---------------|---|----------|--------------|---------|--|----------------|--|--------|-----------------|---------|----------|---------------|------------|--|----------------------|----------------|--------------|---------------------------------------|-------------|--|------------------|---------------|-------------|
| • | 11 | IFEC | IOSA | ıs | | | a di nine de l'anni para inte | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | | WATER OF THE | INF | ECT | o-co | NTA | AGIC | SA | • | Vitoria de la composición dela composición de la composición de la composición de la composición dela composición de la composición de la composición dela composición dela composición de la composición dela composición de la composición dela composición dela compo | | | | | | | and the state of t | | C | OMU. | NES | | - Control of the Cont | | | 1 |
| 5 F X O | sindero | Actinomicosis | TOTAL | Total Parcial | YITAOIL | Sarapijon | Mosfiethe | Ertalpois | ddean | Infigence o grippe. | Propries 154 | Cognetatie | Differia | Tuberculosis | Lopra | (大) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1 | Carbunco | Hidrefobla | Côlera | Fiebre awarilla | Peste. | Otras | TOTAL PARCIAL | Cancerosas | El el cianstro mater | Accidentes do la den | o descriptions | LOS MERSTIVE | PA Genito-urina | T Lecomoter | Cerebro-espi | ()tras generales | TOTAL PARCIAL | cients (2). |
| adrido estra a grando de esta esta esta en la composição de esta esta esta en la defendada de esta en | - I | Cartina Process | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | data. | 0.443.00 | MATCHES SECTION 1 | DELTATE OF | 70.562501 | R. A.B.LA | Tab | | · i i i i i i i i i i i i i i i i i i i | , comer | 1 | 2008000 | | , marca | S S | | | where i | | | опис | 2 | | 5 | 2 | M3000M3 | Marketine. | 1 | wanter | 14 | » 18 |
| ************************************** | * | 2 1 | * | » 1 | * | * | » | * | 2 | " | <i>»</i> » | * | * 1 | 2 | > | * | | > | * | \$ | | * | 6 | | | » 2 | 1 | 2 | , , , , , , , , , , , , , , , , , , , |) > | 2 | 5 | 17 | |
| Cotales. | » | | 1 | 1 | | -3450 A.A.A. | » | » | 2 | 1 | » » | » » | 1 | 6 | * | > | | 30. to . t | ,er | | | culture. | 10 | | | » 2 | . | | | 1 | 6 | 5 | 31 | - |

Resumen de las defunciones por distritos

| l.° | | 2.º Vensi | DAD | (3) | 3.° Ente | ŁC. | ß | 4.º | | | 5.º enav | ista | | 6.° | 80 | п | 7.° OSPIT | | | 8.° CLUSA | | Ş |).° Pina | | 10 |).° | | HOSPITALES | | | DE | PÓSI DICIA | TO | T G E I | OTA | |
|-------|-----------|--------------|-------|----------|-------------|-------|----------|--------------------|--------|-----------|-------------|-------|---------|-----------|----|---------|--------------|-------|---------|--------------|-------|---------|-------------|---------|----|-----------------|-------|------------------|-----------|-------|---------|---------------|-------|---------|------------------|-------|
| | Warring a | Harocian. | Total | Varendes | Hemora. | TVADE | 46.24.44 | Ties by the second | myzal. | Varones . | Herabras. | TOTAL | Varones | Estabasa. | ; | Varones | Hembras | TOTAL | Varones | Hembras | TOTAL | Varones | Hembras. | Varenes | | 1 4 6 El | TOTAL | Varones . | Hembras . | TOTAL | Varones | Hewbras | TOTAL | Varones | Hembr us. | *0%AL |
| 2 2 4 | 3 | 4 | . 7 | 1 | 1. | 2 | 3 | 3 | 6 | * | 1 | 1 | » | » | * | 1 | 3 | 4 | » | 3 | 3 | * | 3 3 | 3 1 | | 1 | 2 | 6 | 3 | 9 | 1 | » | 1 | 18 | 24 | 42 |

Madrid 2 de Octubre de 1897.-El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

⁽¹⁾ De na adoptade casa chasideaci de asendiendo à la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanítario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades sondignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaris con relación à las personas y à las cosas de su uso; así como las del grupo de infeccio-contagiosas implican la necesidad la ejecutar las disposiciones establecidas sobre aisiamiento de las personas y desintección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermes.

(7) En esta coalita de consignarán las defuncionas ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

(Se continuará.)

CINETON BO CHECKEN

INSTRUCCIÓN 口口 GENERAL NOIU U DIRE

CONCURSO DE ASCENSO.-AÑO DE 1897

el sueldo legal de 1.100 pesetas, anunciadas en la «Gaceta» de 2 de Marzo de 1897, con arreglo á lo prescrito en el reglamento vigente de 11 de Diciembre de 1896. Relación por méritos de los Maestros concursantes á Escuelas dotadas con

PLAZAS QUE COMPRENDE

ojácar, Villaradía de los Ojos, Campillo de Alfo Buey, Corral de Almaguer, San Clemente, Iniceta, Cuadalajara, Cuellar, El Carpio de Tajo, Vladridejos, La Seca, Sestao, Arico), Olvera, Porcuna, Porcuna, Orce, Gor, Quesada, Los Santos, Elizables, Elazos, Elemente, Elazos, Elemente, Elazos, Elemente, Elazos, Elemente, Elazos, Elemente, Elazos, Alfaro, Arrado, Paralta, Padrón, Roquetas, Alcala la Real, Sura Roctuna, Abarán, Fuenteálomo, Cabezas de San Juan, Marta, Vallebermoso, Valsequillo, Villafranca de San Juan, Roctuno, Castillo de Locubin, Pegalajar, Sorbas, Campillos, Cuevas de San Marcos, Laterera del Duque (1). Mojácar, Villarrabia de los Ojos, Campillo de Alto Buey,

| | | | | - | | | | | | | | |
|---|--------------------------|---------------------------------|--|--|----------------------------|---------------------------------------|--------------------|-------------|---|---------------------------|---|------------|
| Clas | | | SUELDO LEGAL | LEGAL | AÑOS DE | SERVICIO | | | | | | |
| | | CLASE | QUE DISFRUTAN | RUTAN | | | SERVICIOS | OPOSICIONES | ESCUELAS QUE SOLICITAN | ESCUELA | | |
| DE LAS CONCURSANTES | NOMBRES | de de la perentituto que poseen | En (propiedad. Pesetas. | Computable par el concurso Pesetas. | En la última categoría. | En el Magisterio | 0 INTERINOS | APROBADAB | POR ORDEN DE PREFERENCIA | PARA QUE SE LE PROPONE | OBSERVACIONES | MADO PO- |
| 249 Sierra Rodríguez | D. ^a Mercedes | Superior | 825 | 825 | 9 6 1 | 9 6 1 | Ninguno | Tres | Las que son objeto de esta pro- puesta | Ninguna | Sirve en la actualidad una de niñas de Osorno | |
| 950 Thánga v Harranga | Condido | Lyon | 208 | 260 | 1.0 | м | on tare | | |) | Б. | * |
| • | Drudeneis | Idem | 988 788 | 900 | o rc | Oπ | Idem | Dos | , m | Idem | id. de | \$ |
| | Bolores | Idam | | 8.00 | ေ | e c | V | Una | | idem | ġ.; | * |
| | Gabina | Idem | 825 | 825 | ર જ | ٠ د | лыяс | Christer. | - | Idem | ia, de | : |
| | Desamparados | Idem | 855 | 825 | 9 % 13 | .0 | and / | Tres | Idem id | Idem | Idem id de Enhieles de Mora (Ternel) | ≈ 1 |
| | Teresa | Idem | 825 | 825 | * | * | | Idem | , ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,, | Idem | id de | . ^ |
| | Luisa | Idem | 825 | 825 | * | * | | Una | Idem id | Idem | id. de Oién (Málaga) | . * |
| | Telesfora | Idem | 85 | 825 | 11 | 2 | Idem | Idem | Idem íd | Idem | íd. de | . * |
| 258 Zufiria é Irastorza | Catalina | Idem | 855 | 88. 88. | = | œ | * 8 1 | Tres | Idem íd | Idem | íd. de | . * |
| | Francisca | Elemental | 850 | 825 | Ξ | 11 | ^ | Una | Idem íd | Idem | íd. de | . * |
| | Margarita | Superior | 852 | 852 | Π | 11 | Ninguno. | Idem | Idem íd | Idem | id. de | . * |
| | Carmen | Idem | 825 | 88 | 0[| 6 | CHACON C | . Dos | Idem fd | Idem | Idem íd. de Tomiño (Pontevedra) | |
| | Maximina | Idem | 832 | 68 88 | $\tilde{10}$ | œ | | Cuatro | Idem id | Idem | Idem íd. de Grajal (León) | |
| | María | Idem | 855 | 852 | 6 | 6 | Idem | Una | Idem íd | Idem | íd. de | . * |
| | Inés | Idem | 628 | 829 | 6 | 6 | ಣ | Tres | Idem id | Idem | íd. de | * |
| | Maria | Idem | 829 | 852 | ဘ (| 6 | | Una | Idem fd | Idem | íd. de | * |
| | Matilde | Idem | 85 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 | 855 | <u>ه</u> | 8 9 11 | 6 9 6 | Seis | Idem id | Idem | Idem id. de Finestrat (Alicante) | * |
| | | Elemental | 88.5 68.5 7 | 622 | ಾ ೧ | ာ | шет | | Idem íd | Idem | íd. de | * |
| See Villar Santiso | Maria del Pilar. | Superior | 0 X | 63 88 88 | 20 0 | x 0 c | nomern; | Tres | dem id | i dem | íd. de | * |
| orfratala y Lledo | Kafaela. | Idem | 850 70 70 | 62 62 7 60 7 | x c | ∞ | Marie Co. | | Idem íd | Idem | íd. de | * |
| | Maria | Flomental | 925 725 726 | 855 895 | 212 | × × × × × × × × × × × × × × × × × × × | 7 MT W. 11 | | Idem id | Idem | íd de | * |
| | Engenia | Superior | 3.8 | 800 | οα | ο α | | Idem | Idem 1d | idem | p:: | * |
| 273 Ferrer Flos | Francisca | Idem | % 2000 2000 2000 2000 2000 2000 2000 20 | 825 | o oc | œ | Tolom | Dos | Idem id | Idem | Idem id. de Garriguella (Gerona). | |
| | María | Idem | 825 | 88 | 000 |) oc | | Unaure | Idem id | Tdem | id. de Femiscoia íd. de Fra-elfa | ☆ : |
| Heras y Aviñón | Clara. | Elemental | 825 | 825 | 1 | 7 | | Idem | Idem id | Idem Tom | id. de Belinchó | * |
| 276 Planells y Andreu. | María Rosa | Superior | 825 | 825 | r | 8 7 23 | - | Idem | Idem id | Idem | id. de Nacmera (| * / |
| 277 Petit y Tacons | Amparo | Idem | 825 | 825 | 7 | 1 | | Idem | Idem id | Idem | Ę. | |
| ******* | Remedios | Idem | 825 | 825 | - | 1 | - | Idem | Idem íd | Idem | id. de | |
| | Teresa | Elemental | 852 | 852 | _ | - | Idem | Dos | Idem id | Idem | íd. | . * |
| 280 From Peiro | Purificacion | Superior | 8 8 8 8 | | - 1 | 2 | - | Cinco | Idem íd | Idem | íd. de | * |
| | Бешта | Idem | 628 | 300 | - E | | | Dos | Idem id | Idem | id. | * |
| | Loonarda | Idem | 8.00 7.00 7.00 7.00 | 3.0 | - 1 | ם פ | THE REAL PROPERTY. | Tres | Idem id | Idem | Idem id. de Pina (Zaragoza). | * |
| | A cunción | Idem | 8 8 8 8 | 3 % | ی - | - 9 | RATION. | Dos | Idem 1d | Idem | 10. ae | ٨ |
| 285 Vázduez Miar | Flena | Idem | 88 | | 9 | 9 | Idem | Cuatro | Idem id | Idem | | * |
| | Mariana | Klementa. | 825 | 88 | 9 | 1 | - Constant | Idem | Idem id | Talem | Idem id. de Cangas de Onis (Oviedo). | * |
| Ortega y López | Patrocinio | Superior | 825 | 825 | 8 6 6 | 9 9 8 | Idem | Idem | Idem id | Idem | 1,5 | × 4 |
| 288 Gómez Muñoz | Josefa | Idem | 825 | 825 | 5 | ū | emm. | Idem | Idem id | Idem | id. de | * 4 |
| | Catalina | Idem | 852 | 852 | ಸಂ | ಸಂ | Ningun | Idem | Idem id | Idem | j. | . / |
| | Angelina | Idem | 825 | 825 | ಸರ | 8 5 19 | 1 10 | Cinco | Idem íd | Idem | íd. | |
| | Matilde | Elemental | 855 | 688 888 | 4 | oo ' | _ | Una | Idem íd | Idem | id. de Cifuentes | . ^ |
| | Candida | Superior | 638 88 | 68 88 | 4 | 8 4 I5 | Ningun | Cuatro | Idem id | Idem. | íd. de Becerro (V | : 4 |
| , . | Ascensión | Idem | 832 | 68 88 | က | α ! | * 7 23 | Tres | Idem id | Idem | íd. | . ^ |
| | Perpetua | Elemental | 829 | | က | (| | Dos | Idem íd | Idem | íd. de | . * |
| 295 Dieste Samper 296 Mess v Alvarez | Filar | Superior | 8 8 8 8 | 8 8 7 7 7 | ა თ ი ი დ | ×α • • • | Ninguno | Cuatro | Idem id | Idem | ġ; | * |
| | María del Am | | 3 | 3 | 3 | 2 | _ | TLES | Idem 1d | Tdem | Idem 1d. de Achagadia (Naverra) | * |
| | : | Idem | 825 | 825 | 8 2 17 | 8 2 17 | 1 4 28 | Una | Idem fd | Idem | Idem id. de Castellar de Santiago (Ciudad | |
| | | - | 100 | 1 | 100 | - | | | | | 0 | * |
| Zaol marin Ferez. | Angela | Idem | 650 | 020 | 0 1 24 | 0 1 64 | Ninguno | Idem | Idem id | Idem məbI | Idem id. de Andorra (Teruel) | * |

(1) Véase la Gacuta de ayer

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Patología general, con su versidad de Granada la caledra de Patologia general, con su clínic, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar des-de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Solo podrán aspirar á dicha c tedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante

y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido úl- ${f timamente}$.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Septiembre de 1897.=El Director general, R. Conde.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Higiene privada y pública, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprend dos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la va-

cante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mais viso que el presente.

Madrid 28 de Septiembre de 1897.=El Director general, R. Conde.

Primera enseñanza.

Vi tas las protestas presentadas contra la propuesta para Vi tas l'es protestas presentadas contra la propuesta para proveer por concurso de ascenso, Escuelas elementales de niñes dotadas con 1.375 pesetas, y teniendo en cuenta que a ningune de las concursantes puede computársele más tiempo de servicios en la última categoría, para los efectos del caso l.º del art. 60 del vígente reglamento, que á partir de la ratificación de la posesión en el nuevo sueldo de 1.100 pesetas, con arreglo á la ley de nivelación, esta Dirección general ha acordado desestimar las referidas protestas, á exerción ha acordado desestimar las referidas protestas, á excepción de las suscritas por Doña Francisca Cerdá y Espí y Doña Epifania Garayoa, que deben figurar con los números 71 y 70 de la propuesta aludida, toda vez que justifican el error á que en sus protestas se alude.

Madrid 29 de Septiembre de 1897.-El Director general, R.

Universidad d'entral.

Tribunal de oposiones à la catedra de Elementos de Derecho natural, vacante en la Universidad de San-

Con arreglo al art. 11 del reglamento de oposiciones á cátedras, se c nvoca á los señores opositores D. Pedro García Dorado, D. Joaquín Marín Cascajares, D. Luis Blas Rivera, D. Secundino Amigó, D. Francisco Sanz y Ramón, D. Matías de Medina Rosales, D. Jesús Arias de Velasco, D. Eduardo Vilarino, D. Cecilio Roda, D. Pedro Domingo Rute, D. Manuel García Caballero, D. Isidoro Iglesias, D. Gonzalo Moris, D. Cirilo Palomo, D. Miguel Poole, D. Elías Tormo, D. Jesús Rubio, D. Jesús Schero, D. Carlos Mornel De D. Ramón Tojo, D. Manuel Cobroro, D. Carlos Mornel Leibert, D. Ramón Tojo, D. Manuel Cabrera, D. Carlos Manuel Lahoz, D. Laureano Díez, D. Nicolás Sanromán, D. Lorenzo Sáenz, D. Melquiades Alvarez, D. Agustín Caro, D. Anselmo Aramburu y D. Vicente López, para que se presenten el día 6 de Noviembre próximo, á las tres de su tarde, en el salón de gra los de la Facultad de Decho de esta Universidad; debiendo advertir que los señores D. Laureano Díez y D. Nicolás S nromán han de acreditar ante el Tribunal, y antes de comenzar las oposiciones, haber verificado los ejercicios de grado de Doctor en Derecho v haber cumplido veintiún años de edad antes del 10 de Marzo de 1892, y además hallarse en posesión de los derechos ci-

Madrid 28 de Septiembre de 1897.-El Presidente del Tribunal, Vicente Gadea Orozco.

Tribunal de oposiciones

á la Ayudantia de Dibujo vacante eo la Universidad Central.

Los señores opositores á la mencionada plaza se servir n concurrir puntualmente el día 27 de los corrientes, á las tres de l'tarde, al salón de actos públicos de la Facultad de Ciencias en dicha Universidad pura dar comienzo a los ejercicios. Madrid 6 de Octubre de 1897. El Presidente del Tribunal,

Miguel Colmeiro.

Dirección general de Obras núblicas.

Personal facultativo y de ferrocarriles.

Entre los diferentes Cuerpos que constituyen el personal facultativo de Obras públicas en sus diferentes servicios, se halla el de Delineantes de este ramo, cuyos Cuerpos deben re-

girse por las disposiciones generales además de las particures de cada uno; y como según el Real decreto de 25 de Marzo de 1881 y el modificativo de 5 de Abril de 1896, que constituyen una de aquéllas, pueden ser declarados en la situación de supernumerarios los individuos que así lo soliciten, parece natural que les sean aplicables los expresados Reales dedretos á los individuos que componen el personal citado de Delineantes de Obras públicas Mas sea porque no se hallare taxativamente así determinado en la reorganización de este personal, ó por otra causa cualquiera, ello es que han surgido dudas sobre este particular que es preciso desvanecer para no causar perjuicio á los interesados; y en su consecuencia,

S. M. el Rey (Q. D G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien declarar que á los Delineantes de Obras publicas les sean aplicables en todas sus partes los Reales decretos citados de 25 de Marzo de 1881 y el modificativo de 5 de Abril de 1895, pudiendo, por tanto, sus individuos colicitar la citación de curarramentario en la forma

duos solicitar la situación de supernumerario en la forma que establecen dichos Reales decretos.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministro. nisterio.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Calaceite á Monroyo, provincia de Teruel, por su presupuesto de contrata de 351 444 58 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Go-bierno civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta el 15 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos

días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.", arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta sero de 17.600 pesetas en metalico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Ins-

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Septiembre de 1897.=El Director general, E.

Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núme...., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Sep tiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Calaceite á Monroyo, pro-vincia de Teruel, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será des echada toda propuesta en que no se exprese determinada mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Sección de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Juan Mollfulleda contra la negativa del Registrador de la propiedad de esa capital á practicar una anotación preventiva de embargo, pendiente en este Centro por virtud de alzada del interesado:

Resultando que D. Juan Mollfulleda, con el carácter de apoderado de D. Bartolomé Cussó, acudió al Juzgado municipal de Río Piedra reclam ndo en juicio verbal la suma de 200 pesos, y sustanciado éste en rebeldía del demandado, se dictó sentencia condenatoria, decretándose, á petición del actor, el embargo de una casa y su correspondiente anota-ción preventiva, designad como de la propiedad del deudor, sita en San uan Butista, calle de San Francisco, núm. 19:

Resultando que librado el oportuno mandamiento por duplicado para llevar a efecto la anotación dispuesta, el Registrador de la propiedad la denegó, en armenía con lo que de-termina el art. 20 de la ley Hipotecaria, por resultar inscrita la fince embargada á favor de Doña Ana Fonsaret, con la condición de que si falleciese sin sucesión, pasara la misma, en concepto de usufructuaria, á D. Carlos B. Hernández y Doña Luisa Sanjurjo, y cuando uno de estos dos fallezca, le heredará el sobreviviente, con la m sma condición de usu-fructuario, y muerto el último de los dos, pasará en definitiva á los hijos de D. José J. Hernández, quienes serán, en el caso ya expresado, los dueños de dicho inmueble, y no siendo subs nable el indicado defecto, no es admisible tampoco la anotación de suspensión:

Resultando que D. Juan Mollfulleda interpuso el presente recurso gubernativo, solicitando se ordenara al Registrador practicar la anotación preventiva de la suspensión, conforme l lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 99 del reglamento hipotecario, fundado en que la Doña Ana Fonsaret, á cuyo nombre aparece inscrita la finca embargada, está obligada al pago de los 200 pesos á que fué condenado D. Francisco Collado, por ser aquélla legítima esposa de éste, según consta del mismo Registro, y por haberse beneficiado de dicha suma:

Resultando que oídos el Registrador de la propiedad de Car Luca Portido de la propiedad de Car Luca Portido de la propiedad de la pr

San Juan Bautista y el Juez municipal de Río Piedra, el primero insistió en su nota y el segundo consideró ésta procedente:

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Puerto Rico confirmó la negativa del Registrador de la propiedad, por considerar que el recurrente no ha justificado que Don Francisco Collado y Doña Ana Fonsaret sean cónyuges, ni que esta se beneficira de la cantidad reclam da à aquél, y que donde toca ventilar si los bienes de una mujer casada estan afectos al pago de deudas contraídas por el marido no estan afectos al pago de deudas contraídas por el marido no estan los expedientes cobre recursos cubametiras cina en list en los expedientes sobre recursos gubernativos sino en litigios entablados ante los Tribunales de justicia, por ser éstos los que tienen jurisdicción ó competencia para resolver las cuestiones relativas al Derecho civil; que para asegurar las resultas de los juicios que versan sobre cobro de cantidades, la ley de Enjuiciamiento autoriza el embargo de bienes de los demandados y su anotación, pero no de los que pertenecen á otras personas; que tampoco la ley Hipotecaria y el reglamento autorizan las anotaciones que, ordenadas en los mismos juicios, hubieren de recaer en bienes que no son de aquéllos contra quienes la acción se dirige; que las notas de suspensión de anotación no proceden cuando como en el caso presente se opone á la anotación misma algún defecto insubsa-nable; que el embargo de la casa núm. 19 de la calle de San Francisco de la ciudad de San Juan Bautista se hizo en el erróneo concepto de pertenecer al demandado, y claro es que semejante error no produce derechos y obligaciones, ni puede, por tanto, perjudicar a quien no fué parte en el juicio; y finalmente, que en el art. 20 de la ley Hipotecaria se sanciona el principio de que no son susceptibles de inscripción ni de anotación los títulos en que los otorgantes transfieren ó gravan bienes inmuebles ó derechos reales que resultaren inscri-

van orenes influentes o defectos reales que resultaren insertos á favor de persona distinta:

Considerando que es de confirmarse la nota denegatoria del Registrador de San Juan Bautista de Puerto Rico por no estar inscrita la finca á nombre del deudor contra quen se ha decretado el embargo, siendo, por tanto, de aplicación estricta el art. 2,º de la ley Hipotecaria, sin que sea obstáculo para ello que la finca se halle inscrita á nombre de la que, según simple afirmación del recurrente, es la esposa del ejecutado, porque no basta esta circunstancia para determinar tan grave responsabilidad, que únicamente los Tribunales podrían declarar, siendo tanto menos de tenerse en cuenta cuanto que, por los términos de la inscripción, resulta mera usufructuaria en caso de no tener sucesión;

Esta Sección ha acordado confirmar la resolución ape-

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde V I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1897.—El Jefe de la Sección, Julio Gercía del Busto =Sr Presidente de la Audiencia de Puerto Rico.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Cobierno civil de la provincia de la Ceruña.

Negociado de Fomento.-Carreteras.

Habiendo quedado sin efecto las subastas de acopios de conservación para las carreteras del Estado de esta provincia que á continuación se relacionan, efectuadas en 28 de Agosto último, según anuncios insertos en la GACETA DE MADRID, número 209, de 28 de Julio anterior, y en el Boletin oficial de la provincia, núm. 22, de 26 del propio mes; he resuelto, de conformidad con lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, que el día 15 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, y bajo los tipos que también se expresan, se proceda á una nueva subasta del indicado servicio, en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, efectuándose en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, plaza de María Pita, núm. 15, primer piso, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe, hallandose de manificato en dicha Jefatura, hasta la fecha en que han de tener lugar las subastas, los presupuestos y pliegos de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de la clase 12.ª, conforme al artículo 27 de la vigente ley del Timbre, y arregladas exactatamente al modelo que se inserta á continuación, no consi-derándose admitida ninguna proposición que se refiera á más de una carretera.

A cada proposición se acompañará el talón de depósito del 1 por 100 del presupuesto de contrata, realizado en la Caja general de Depósitos, Tesorería de la Coruña, y la cédula personal del proponente. En el coso de que resultasen dos ó más proposiciones igua-les, se celebrará en el acto una segunda licitación entre sus

autores, con arreglo á la citada instrucción.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, serán de cargo de los rematantes, por partes iguales.

La Coruña 30 de Septiembre de 1897.—El Gobernador, Fi-

liberto Abelardo Díaz.

Carreteras y tipos que se citan.

Carretera de segundo orden de Orense á Santiago, trozo único, 5.479 pesetas 35 céntimos. Idem de segundo íd. de Lugo á Santiago, trozo único,

6.520 pesetas 90 céntimos. Idem de tercer íd. de Cabañas á Mugardos, trozo único, 955

pesetas un céntimo. Idem de tercer íd. de Villar á Curtis, trozo único, 5.418 pesetas 34 céntimos.

Idem de tercer íd. de Santiago á Camariñas, trozo único, 5.991 pesetas 85 céntimos.

Idem de tercer íd. de Boimorto á Muros, trozo único,

2.243 pesetas 11 céntimos.

Idem de tercer id. de Golada á Betanzos, trozo único, 3.394 pesetas 74 céntimos.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de orden de, ó, según el proyecto redactado en 1896-97, se compromete á tomar á su cargo dich s'ervicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, admitiéndose ó mejorazido el tipo; pero advirtiendo que será desechada toda la que no esté arreglada al modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Derechos del Estado de la provincia de Barcelona. Administración de Bienes y

NEGOCIADO DE CENSOS

Relación de los expedientes de transmisión de censos que han sido denegados por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, que se publica á tenor de lo dispuesto por el art. 60 del reglamento provisional para el Brando de 1886, para que sirva de notificación á los interesados, cuyos domicilios ignora esta Administración; debiendo prevenirles que podrán interponer recurso de alzada contra dichas resoluciones por anse la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado dentro del plazo de quince dias, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» «Boletín oficial» y figación de la misma en la Delegación de Hacienda y Casas Consisteriales de esta ciudad, cuyos recursos deberán presentarse ante la citada Delegación de Hacienda y Casas Consisteriales de esta ciudad, cuyos recursos deberán presentarse ante la citada Delegación de Hacienda y Casas Consisteriales de esta ciudad.

Barcelona 31 de Agosto de 1897.=El Administrador de Bienes del Estado, Arturo Mola y Camó.

Cobierno civil de la provincia de Sevilla,

Distrito forestal. Montes.

Este Gobierno ha dispuesto que el día 15 de Noviembre próximo, a la una de su tarde, tenga lugar en las oficinas del mismo, y simultáneamente en la Alcaldía de Villamanrique, pueblo de esto provincia, la primera sub sta del aprovecha-miento del corcho del monte público Boyal y Chaparral de dich villa, por tiempo de ocho años, que vencerán en 30 de Septiembre de 1905, por el tipo de 18.000 pesetas, pagadas por anualidades, y con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en el Distrito torestal y en la citada Alcaldía; debiendo hacerse las proposiciones por pliegos cerrados, con sujeción al siguiente modelo.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial para general conocimiento.
Sevilla 29 de Septiembre de 1897.—El Gobernador, Enri-

que de Leguina.

Modelo de proposición.

...., vecino de, con cédula personal, clase expedida en, enterado de los requisitos y condiciones que se exigen para la enajenación en pública subasta del aprove-chamiento por ocho años del corcho del monte público Boyal y Chaparral de Villamanrique, provincia de Sevilla, se com-promete á tomar á su cargo dicho aprovechamiento con sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

441-S

👺 elegación de Macienda de la provincia de Mastrid.

El día 7 del actual, de doce á cuatro de la tarde, dará princ pio el pago de cargas de justicia correspondientes al mes de Septiembre último para los individuos que tienen consigna os sus haberes en la Depositaría Pagaduría de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 8 y 9 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 5 de Octubre de 1897.=El Delegado de Hacienda,

Modesto Fernández y González.

Administración de Aduanas de la provincia de Barcelona.

El día 25 del mes actual, á las cinco de la tarde, se celebrara en mi despacho junta administrativa para resolver el expediente administrativo-judicial, núm. 31, incoado sobre acta de aprehensión el día 10 de Abril del año 1893 por el Auxiliar-Vista de servicio en la estación ferroviaria del Norte, de esta ciudad, referente á diligencias instruídas para depurar la legalidad en la importación de una caja J. M. M., número 2.305, peso bruto 42 kilogramos, conteniendo paraguas y son brillas de seda y paraguas de algodón, remitido procedente de Irún, su talón del ferrocarril, núm. 6.573, por Justin Claverie á la consignación de D. José Morera.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de Don Justin Claverie, á fin de que concurra al acto antes mencio-

Barcelona 2 de Octubre de 1897 = P. O., Eulogio Sánchez.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recrbidos en el día de la fecha y detenidos en diche oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

Gallur.-Levera Rodríguez, Desengaño, 18, tercero. Valladolid.—Leonardo Pastor, Eguiluz, 3. Valladolid.—Leonardo Pastor, Eguliuz, 3.

Almadén. Ramón Fernández, Buenavista, 45.

Bilbao.—Ricardo Abasolo, Mayor, 40, segundo.

B. Montemayor.—Alberto Mora, Ballesta, segundo.

Chiclana.—Elena Fernández, Vicente baja, 50, tercero.

Cervera Pisuerga.—Juan González Bilbao, 30. Cúllar. – José Carreño, sin señas. Idem —Celso Pellón Crespo, ídem. London.—Pradoluengo, idem. Edition.—Fraudicello, idem.
Sahagún.—Emilio Barranquero, Fuencarral, 58.
Esparrag sa Lares.—Carlos Blázquez, Silva, 23, principal.
London.—Manuel Reyes, Barco, 20.
Coruña.—Horencio Alora, San Ginés, 10.

Lorca. Angel Monforte, Churruca, 11, principal. Barcelona — Higinio Rivera, Hortaleza, 3.

B za.—José Cánovas, expedidor del 20.463. Gúllar Baza.—Juan de Dios Portillo, Montera, 14, prin-

Jerez de la Frontera. — José Benítez Casado, Espartería, 2, Santander.—Isidoro Vela, Princesa, 22.

Carmona.—Madame Corien, Fonda Zaragozana. Espinay. Marquesa de Pickmann, núm. 543, Madrid. Barcelona. - Aurora de López, sin señas. Gijón. - Plácida Valle Jove, Goya, 33. Avila. - Tomás García Gómez, Juan. 9.

Sevilla.-Eladio Tinaci, Noviciado Hijas Caridad, Cham-

Orense.—Alfonso Moreno, San Francisco, 33.

Madrid 5 de Octubre de 1897.-El Jefe del Cierre, Suceso Martinez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros

Se ha extraviado la libreta núm. 71.806 de la Caja de Ahorros, á nombre de Don Valentín Ibáñez García,

Puede entregarse á su dueño, que vive en la calle de Gravina, núm. 5. X - 590

Se ha extraviado la libreta núm. 52.990 de la Caja de Aherros, a nombre de Doña Dolores Guinea Alonso.

Puede entregarse á su d'ueño, que vive en la calle de Gravina, núm. 5. X-591

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de primera clase de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por segunda veza los procesados por delit de contrabando José Castillo Muñoz, hijo de Aniceto y Dolores, soltero, de treinta y dos años, jornalero, natural y vecino de Conil, y Alonso Olmedo Fernández, hijo de Francisco y Joaquina, soltero, jornalero, de veintsiete años, natural de Algar, vecino de Paterna de la Ribera, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE Madrid, se presenten en este Juzgado para elegir defensores en la sumaria núm. 43 de 1896, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la poli-cía judicial procedan á la busca y captura dichos individuos y c so de ser habidos los conduzcan con las seguridades con-

venientes á este Juzgado á mi disposición.

Algeciras 29 de Septiembre de 1897.—José Riera.—Francisco Raffo, Secretario.

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de primera clase de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por se-For la presente requisitoria etto, framo y empiazo por segunda vez al reo por el delito de contrabando Alonso Olmedo Fernández, hijo de Francisco y Joaquina, natural de Algar, vecino de Paterna de l'Ribera, casado, jornalero, de veintisiete años, sin instrucción, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para que elija defensor en la suma-ria núm. 134 de 1895, que se le sigue por delito de contraban-do; apercibido que de no ver ficarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto viviles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición.

Algeciras 30 de Septiembre de 1897. = José Riera. = Francisco Raffo, Secretario.

BARCELONA

D Enrique Cabrinety Navarro, primer Teniente del primer regimiento de Montaña, Juez instructor nombrado por el Ex-celentísimo Sr. General Gobernador para le expedien te que por deserción se sigue al soldado voluntario del Depósito de Ultramar de Burcelona Juan Casart Fornés.

Por la presente requisitoria llemo, cito y emplazo á Juan Casart Fornés, soldado voluntario del Depósito de Ultramar (Barcelova), natural de San Felíu de Codinas, provincia de Barcelona, hijo de Jaime y de Maria, soltero, de veintitrés años y once meses de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son as siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire marcial, producc ón buena, de un metro 580 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de insrucción (cuartel de San Agustín), á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que me hallo instruyendo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no compenece en el plazo fijado será declarado rebelde, parandole el perjuicio que haya

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero à todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencies en busca del referido procesado Juan Casart Fornés, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las y en caso de ser natido lo reinitad en clase de preso, con las seguridades convenientes á este Juzgado, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 28 de Septiembre de 1897. = Enrique Cabrinety.

3330—M

GERONA

D. Miguel León Blanco, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzca, núm. 53, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1896, y cupo de la Península, Cosme Masrete Punset, por haber faltado á la concentración verificada en la zona de Gerona, núm. 24, el 29 de Noviembre del año próximo pasado para su destino á

resente requisitoria llamo, cito y emplazo á Masrete Punset, hijo de Juan y de Mariana, natural de Ro-cabrina, partido de Olot, provincia de Gerona, Capitanía general de Cataluña, de diez y nueve años, tres meses y veinti-ocho días de edad, de estado soltero, de estatura de un metro 590 milímetros, de oficio carrero, cuyas señas per onales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba idem, boca idem, color idem, frente idem, aire marcial, producción buena, y sin ninguna seña particular, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Cataluña, estoy formando expediente por haber faltado á la concentración, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha en que esta requisitoria se publique en la Ga-CETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, local que ocupa el regigimiento Infanteria Guipúzcoa, núm. 53, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el

perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, v en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á la guardia de prevención del cuartel antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 27 de Septiembre de 1897.=El segundo Teniente, Juez instructor, Miguel León. 4331—M

OVIEDO

D. Ildefonso García García, Capitán de la zona de reclutamiento de Oviedo, núm. 7, y Juez instructor de la misma.

No habiéndose presentado en la jaja de reclutas de esta

recluta de reclutas de esta zona e la concentración pura su destino á Cuerpo, ordenada por Real decreto de 7 de Junio de 1897 (D. O., núm. 126), el recluta perteneciente al reemplazo de 1896, sorte do en el supletorio. Rafael Pérez Menéndez, hijo de Benito y de Sinforosa, nutural de Muñalen, Concejo y Juzgado de Tineo, en la revisita de Civida de reinte. provincia de Oviedo, de veinte años de edad, al cual estoy sumariando de orden del Exemo. Sr. Comandante en Jefe del

séptimo Cuerpo de Ejército por la falta grave de deserción;
Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha en que salga inserto en la GA-CETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el local que ocupa la Caja de reclutas, en el cuartel de Santa Clara de esta ciudad, á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser juzgado en rebeldía si no compareciese en el referido pla-

ser juzgado en rebeldia si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citaddo Rafael Pérez Menéndez, y caso de ser habido lo remitan en calidad de presente de maniema en calidad de presente de la policía judicial, para que practica de maniema en calidad de presente de maniema en calidad de presen so al mencionado cuartel a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Oviedo 26 de Septiembre de 1897.—Ildefonso García.

Juzgados de primera instancia.

ARACENA

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de este par-

Por el presente se cita y llama á Víctor Franco Ortega, de veintiséis á veintiocho años, natural y vecino de Aroche, soltero, jornalero, hijo de Eustaquio y Feliciana, para que comparezca ante este Juzgado, con el fin de que cumpla en estas cárceles la pena de un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa por hurto.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía procedan á la busca de dicho sujeto y su conducción á estas cárceles al fin expresado, dando cuenta á este Juzgado de su prisión tan pronto como tu-

Dado en Aracena á 25 de Septiembre de 1897.—Marcelino Núñez.—José Pardo y Cid. J-6973

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de este par-

Por la presente se cita y llama á D. José Rodríguez, vecino de Sevilla, agente de reclutas para Cuba y Filipinas, e yo paradero se ignora, para que en el término de qu nee is, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y su compañero Don Antonio Zafra García instruyo por el del to de estafa; aperci-biéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez ruego y exhorto á todas las Autoridades civiles, mili ares y agentes de policía procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciénd lo á estas cárceles y á mi disposición, con las convenientes seguridades, mediante á haber

sición, con las convenientes seguridades, inculato a la decretado su prisión en este día por virtud de dicha causa.

Dada en Aracena á 27 de Septiembre de 1897.—Marcelino
Naños — José Pardo v Cid.

J 6974

BARCELONA—NORTE

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de instrucción del distrito

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Andrés Ló-pez García, se c.ta, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de nueve días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comp rezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo

responder a los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procede n à la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: ser

de veintitrés años, hijo de Aciselo y Pilar, natural y vecino de ésta, calle Robador, 40, segundo, segunda.

Dada en Barcelona á 13 de Septiembre de 1897.—Pablo Campos.—Por el Escribano, Angel Torres.

J—6975

BARCELONA—PARQUE

En virtud de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad en el expediente sobre declaración de ausencia de D. Jaime Perdigó y Rovira y autorizatión para administrar sus bienes, se llama á dicho D. Jaime Perdigó y Rovira, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, para que dentro del t rmino de dos meses, contados desde el siguiente dia al en que tenga lugar la última inserción de este edicto, comparezcan en forma en dicho exped ente, h ci ndose saber que la expresada declaración de bienes la solicita su m dre Doña Raimunda Rovira y Ramonatcho; previniéndose á los que se crean con mejor derecho que deberín justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado, con prevención de que si no lo verifican unos y otros, les parará el perjuio que en derecho

Barcelona 30 de Septiembre de 1897.-José María Florensa, Escribano.

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del dis-

trito del Purque de Barcelon :.

En virtud de l'presente, que se expide en méritos de eje-Ramón Culleré Cos y José Cuyás Campanyá, naturales de Querol y Sans respectivamente, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos, á fin de que dentro del término de diez dias, á contar desde la inserción de correspondientes de la contra desde de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezcan

ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo les parará el

perjuicio : que en derecho haya lugar. Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña Ma-ría Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Antoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados Ramón Culleré Cos y José Cuyás Campanyá.

Dasca en Barcelona á 27 de Septiembre de 1897.—Mariano Pascad Español.—El Escribano, por D. Gumersindo de Mar-lés, Licenciado Ernesto Freixa, habilitado. J—6976

CUEVAS

 Policarpo Valero y Castaños, Académico de la Jurídico Práctico Ar gonesa, Caballero Comendador de la Real y distingui la Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción

de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Ponce Alarcón, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Antonio y Francisca, soltero, jornalero y de veintidós edad, á fin de que en el término de diez días, á contar a la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID etin official de esta provincia, se constituya preso en la cárced ancional de esta ciudad, por haber sido decretada su prische por auto del día 20 del que cursa, dictado por la Sec-ción segunda de la Audiencia provincial de Almería; aperci-bién dels de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que lugar si no lo verifica.

prop o tiempo ruego y encargo á las Autoridades y

agestes de la policía judicial procuren su captura y conducción e esta cárcel, dejándolo en ella á mi disposición.

Lada en Cuevas á 24 de Septiembre de 1897.—Policarpo Valero.—Por su mandado, José M. Medina.

J-6977

IZNALLOZ

D. Jesús Fernández y Fernández, Escribano del Juzgado de instrucción de este partido.

Day e que en causa que se sigue en este Juzgado, y por la de mi cargo, de que se hará referencia, se ha acordado li-

brur la presente requisitoria:

Antonio Bellver de Oña, Comendador de la Real y distingui la Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción

partido.

presente requisitoria se cita y llama á la persona ó anaque hayan sustraído 500 metros de alambre de cobre inea telegrifica de Huelma á Guadix, en el término municipe I de Torre Cardela, en los días 16 de Agosto último y 6 des actual, para que en el término de diez días, contados desda el signiente al de la inserción de esta requisitoria en el Bristia oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparazion ante este Juzgado a responder de los cargos que les resultan; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjui-

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des chiles y militares é individuos de policía judicial de la Peniasula procedan á la averiguación y busca del autor ó autor sedel hecho, y caso de ser habidos se les cite de inme-

diata e imperecencia ante este referido Juzgado.

Deste en Iznalloz á 21 de Septiembre de 1897.—Antonio Belly a .= El actuario, Jesús Fernández.» J - 6978

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Julián de las Heras y Relaño, Juez de primera instan-

cia de esta ciudad y su partido.

Per el presente hago saber que en virtud de escrito de demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, promovido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Pablo Eusebio Galan y Calderón, á nombre de D. Luis Pérez de Guzmán y Laserte vecino de esta ciud d, sobre que se declare á favor de esti señor el derecho de patronato sobre la capellanía fun-dada por Isabel Hernández Moriano, servidera en la parro-quia de San Bartolomé, y del que han venido en posesión sus escendientes, siendo llamados á dicho cargo el pariente varón más próximo, con el fin de cobrar los intereses anejos á dich fundación y cumplir las obligaciones de la misma, habiándose dictado en esta fecha providencia comprensiva de los peri culares siguientes:

«Part culares de providencia.—Sustânciese la demanda promovida à nombre de D. Luis Pérez de Guzman y Lasarte por los trâmites del juicio declarativo de mayor cuantía, y siendo personas desconocidas é inciertas las que puedan tener interés ó derecho al patronato de la capellanía fundada por Isabel Hernández Moriano en beneficio de la parroquia de San Bartolomé de esta ciudad, cíteseles y empláceseles por medio de edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios del Juzgado y sitios públicos de costumbre de esta población, publicándose además en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para lo cual se remitan las comunica-ciones necesarias al Sr. Gobernador civil y Administrador de la Gacetta, quedando original en autos, á fin de que en el término de nueve días improrrogables, contados desde la in-serción en el último de dichos periódicos, comparezcan á personarse en los autos.»

En su virtud, y para que tenga efecto lo acordado, se cita emplaza por el presente edicto á las Autoridades, Corporación o derecho habientes de las personas desconocidas que puedan tener interés en mencionado patronato, para que en término de nueve días, siguientes al de la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID, se personen en dichos autos en forma legal; apercibiéndoles que de no verificarlo les

tos en forma legal; aperciolendoles que de la parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Jerez de los Caballeros á 20 de Septiembre de 1897.—Julián de las Heras.—El actuario, Guillermo X—596

LORA DEL RÍO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de esta villa y su

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesa los José Jurado Jiménez y Dolores Fernández Galindo, cuyas señas al final se expresarán, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID. y Boletin ofice al de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, calle Colón, 13, á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, declarándolos reheldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que tan luego como tengan conocimiento del domicilio ó paradero actual de los referidos procesados, procedan á su captura, dej ndolos en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo

acordado en providencia de esta fecha, dictada en cumpli-

miento de orden de la Superioridad.

Dada en Lora del Río á 25 de Septiembre de 1897.—Diego Díaz Caro.—El Escribano, Ricardo Poves.

Señas de los procesados.

José Jurado Jiménez, de treinta y cinco años de edad, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Lora de Estepa, veci-

no de esta villa y jornalero.

Dolores Fernández Galindo, alias La Espartera, mujer del anterior, de treinta y dos años de edad, hija de José y de Joseja, jornalera, natural de Lora de Estepa y vecina de esta

MADRID -- HOSPICIO

En virtud de providencia dictada con fecha 25 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en expediente civil promovido por Doña Antonia Herrero y López Arvina sobre que se declare la ausencia é ignorado paradero de su esposo D. Juan García González y se la faculte para la administración de los bienes, se cita y llama al D. Juan García González, que hasta el día 4 de Abril de '886 habitó con su esposa en esta Corte, en el paseo de las Delicias, núm. 12, piso principal izquierda, y á las personas que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentase, para que dentro del término de dos meses, siguientes á la publicación de este edicto, se personen entre esta buenta de site ou la calla del General Contraso, números personen esta esta buenta de site ou la calla del General Contraso, números de site ou la calla del General Contraso, números de site ou la calla del General Contraso, números de site ou la calla del General Contraso, números de site ou la calla del General Contraso en la calla del calla call ante este Juzg do, sito en la calle del General Castaños, número l; y se previene á los últimos que deberán justificar el

derecho que aleguen con los correspondientes documentos.

Madrid 28 de Septiembre de 1897.=V.º B.º=Euseb o Martín Ruiz.=El actuario, Justo Navarro.

377-P

MADRID-LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital con fecha 17 del presente mes, á mi testimonio, en demanda declarativa de mayor cuantía, entablada por el Procurador Don Celestino Armiñán, en nombre de D. Mariano Arteche de la Fuente, habilitado de pobre para litigar contra D. Ricardo Navarrete Fos y otros once más, sobre nulidad de cancelación de embargo y otros extremos, cito y emplazo en forma por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, á D. Ricardo Navarrete Fos, D. Agustín Ruiz Garrido, Doña María Enrique Luis Broonem Vander-Sande y D. Lorenzo Priego Garrido, cuyos domicilios y actual paradero e ignoran, á fin de que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; con prevención de que si no lo verifican les parará el

ma; con prevencion de que se no lo lo lo lo perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 22 de Septiembre de 1897.—El Escribanp, por mi

MARBELLA

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de esta

En virtud del presente se cita y llama á Margarita Sepúlveda Vera, vecina de Tolox, viuda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgagado para ofrecerla la causa que en el mismo instruyo sobre lesiones de su menor hija Rosario Millán Sepúlvoda, con el fin de que manifieste si se muestra perte en ella y si renuncia ó no las acciones civiles correspondientes á las mismas; y se la previene que si no comparece en dicho término la parará al respuisió que have lucar en derecho el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Marbella 27 de Septiembre de 1897.—Félix Ji-

ménez de la Plata.—Por su mandado, Antonio Amores. J - 7009

MARCHENA

D. Manuel Salvador Almeida, Juez interino de instruc-

ción del partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, y de comparecencia en este Juzgado, á un hombre como de veinticinco á treinta años, de mediana esnombre como de veinticinco a treinta anos, de mediana estatura, vestido como los trabajadores del país, que en la noche del 21 del actuel, y á la salida de la calle Morón de la villa de Arahal, y con motivo de tratar la introducción de aceitunas en unas alforjas y un pequeño costal sin el correspondiente permiso, causó dos heridas al guarda de consumos Benito Palaccios, huyendo después hacia el campo, para que la verifique á respondent de las cargos, que la resultante. lo verifique á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo con tal motivo; bajo apercibimiento de pararle los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, agentes de policía y Guardia civil la práctica de diligencias en su busca, y si es habido se detenga y conduzca á estas cárceles á mi disposición.

Marchena 26 de Septiembre de 1897.—Manuel Salvador.—

El Escribano, Enrique Serrano.

D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de esta

ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las
Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, de Francisco Pliego Galisteo, cuyas señas y demás circunstancias al final se estamparán, fugado de dicha cárcel en la noche del 13 de Mayo último; pues así lo tengo acordado en el sumario que en este Juzgado se si-gue por infidelidad en la custodia de presos y quebrantamiento de cadena.

Dada en Olivenza á 20 de Septiembre de 1897.—Félix Carrasco y López. = De su orden, Domingo Pasa.

Circunstancias y señas de Francisco Pliego Galisteo.

Estatura baja, ojos castaños, pelo, nariz, cara y boca regulares, sin barba, de veintiún años de edad, natural de Cabra, provincia de Córdoba, vecino de Sevilla, domiciliado en el barrio de Triana y de oficio pintor.

ORGAZ

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción de esta villa

y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á las procesadas Antonia Huertas, Esperanza Merino, María de la O. Clemente y Alfonsa Fariñas, cuya naturaleza y vecindad se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del

término de diez días, desde la inserción del presente, á prestar la declaración que se interesa por la Excma. Audiencia provincial de Toledo, por si estuvieren ó no conformes con la pena que se les pide por el Ilmo. Sr. Fiscal de la misma; bajo apercibimiento de lo que heya lugar si no comparecieren en dicho términa dela redela caballada en la la comparecieren en dela redela caballada en la la comparecieren en la comparecie dicho término, declarándolas rebeldes.

Dada en Orgaz á 28 de Septiembre de 1897. — José Pardo y Crespo.—Por su mandado, José Antonio Figueroa.

J - 6982

PONTEVEDRA

D. Erasmo Buceta Rial, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Pontevedra.

Certifico que en los autos de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva di-

«Sentencia.—En la ciudad de Pontevedra, á 9 de Septiembre de 1897, el Sr. D. Alfredo Santo Circra, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos antos, seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Severo Lueiro Soto, Recaudador de contribuciones y vecino de la ciudad de Vigo, representado por el Procurador D. Manuel Ferreiras Batallón, bajo la dirección del Licenciado D. Moisés González Besada, contra D. Francisco de la Macorra Pérez, vecino de Madrid; D. José de la Macorra Pérez y D. Antonio Fenech Artells, Ingeniero Jefe de Montes y vecino de esta capital; el D. Francisco y el D. Antonio representados por el Procurador D. Angel Novás Portas, defendidos por los Abogados D. Antonio Maseda y D. Manuel Portela Valladares respectivamente, y el D. José de la Macorra en rebeldía, sobre reclamación de varios títulos de la Deuda repretate interior el Apar 100 perpetua interior al 4 por 100.

(Sin los resultandos y considerandos.)
Fallo que debo condenar y condeno al demandado Don
Francisco de la Macorra Pérez á que entregue dentro del
plazo de diez días al demandante D. Severo Lueiro Soto cinco títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, importantes 500 pesetas nominales cada uno, serie A, y un título de igual Deuda, serie B. importante 2.500 pesetas nom nales, con los cupones correspondientes, á contar desde Julio de 1897, y absuelvo libremente a los otros dos demandados Don José de la Macorra Pérez y D. Antonio Fenech Artells.

Así por esta mi sentencia, con expresa imposición de costas al denunciado D. Francisco de la Macorra, y con inserción, dada la rebeldía del D. Jos, del encabezado y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando lo

pronuncio, mando y firmo.—Alfr do Santo.»
Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, con objeto de notificar la sentencia inserta al demandado rebelde Don José de la Mocorra Pérez, Ingeniero de Montes, y ausente en ignorado paradero, libro la presente, que firmo en Pontevedra á 11 de Septiembre de 1897.—Erasmo Buceta.

X - 594

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

D. Julio Falces y Duarte, Juez de instrucción de San Cris-

tobal de la Laguna y su partido
Por la presente se cita, llama y emplaza á Domingo Acosta García, vecino de la villa de la Orotava, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra él se instruye por abusos deshonestos en la persona de la niña Antonia Expósito; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes, del expresado Domingo Acosta

Dada en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna (islas Canarias) á 18 de Septiembre de 1897.—Julio Falces.—Por mandado de S. S., José M. Reyes. J-6984

SAN FERNANDO

A virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en el expediente promovido por D. Segundo Achútegui y Gelos, actual Juez de primera instancia de Arcos de la Frontera, en solicitud de que se le devuelva la fianza de 1.750 pesetas que, con la cuarta parte de honorarios, consignó, conforme á lo determinado en la ley Hipotecaria, en la Administración de Hacienda de esta provincia para responder del cargo de Registrador de la propiedad de este dis-trito hipotecario, que desempeñó interinamente desde el día 17 de Octubre de 1895 hasta el 31 de Diciembre último en que cesó por haber sido nombrado para el referido Juzgado de Arcos, se cita por este quinto edicto á los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro del plazo de un mes, contado desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, la formulen ante el expresado Sr. Juez de primera instancia de este partido.
San Fernando 27 de Septiembre de 1897.—V.º B.º—García

Vázquez.=El Escribano, Rafael Molina.

SAN JUAN DE LOS REMEDIOS (CUBA)

D. José A. Ruiz y Cendoya, Juez de primera instancia de este partido judicial

Por el presente edicto cito á los herederos de Doña María Farto y González, que se hallan ausentes y de ignorado para-dero, nombrados D. Pelayo, D. Manuel y Doña María Ana Peláez y Laredo, Doña Maria Zozaya y Laredo, y D. Antonio y Doña María Josefa Escobar y Laredo, para que comparezcan en el juicio voluntario de testamentaría de la expresada se-nora Farto y González, promovido por Doña María del Car-men Peláez y Laredo, á hacer uso del derecho de que se crean

Y para que se publique en la GACETA DE MADRID, se expide el presente en San Juan de los Remedios (isla de Cuba) á 20 de Agosto de 1897.—José A. Ruiz.—Ante mí, Pedro Mentalía.

SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de este

partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al súbdito portugués Acaccio Ferreira Chaves, cuyas circuns-tancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en causa que contra el mismo instruyo por ejercicio ile-gal de profesión; apercibido de que si no compareciere será

declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y con-ducción á este Juzgado de dicho procesado. Sánlucar de Barrameda 25 de Septiembre de 1897.—Fede-

rico Escobar Aliaga.=Víctor Sanz.

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de primera instancia de

San Sebastián y su partido.

Hago saber que habiendo acudido D. José Alonso Gómez al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Pamplona en escrito de fecha 14 de Enero último solicitando la devolución de la fianza del cargo de Registrador de este partido del que fué jubilado, se acordó por mandato de dicha Autoridad con fecha 20 de Febrero del corriente año, y con arreglo á lo establecido en el art. 306 de la ley Hipotecaria y 276 de su reglamento, se hiciera público per medio de edictos que el referido D. José Alonso Gómez cesó en el desempeño del carre de Begi itrador de la propiedad de esta perfeida habitar cargo de Registrador de la propiedad de este partido, habiendo desempeñado con anterioridad dicho cargo en los de Atienza, Guadalajara, Bermillo de Sayago, Zamora, Valoria la Buena y Valladolid, citando á los que tuvieran que formular alguna reclamación contra dicho señor lo verifiquen destra de támbiendo esta de la terminada de terminada de la ter dentro del término de seis meses; que transcurrido este término sin que se haya reclamado por persona alguna, se hace este segundo llamamiento, para que en otro igual término de seis meses, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, puedan hacer las reclamaciones que les correspondan contra la fianza del referido D. José Alonso Gómez, por

dan contra la nanza del relevido D. 1885. el desempeño de dicho cargo. Dado en San Sebastián á 21 de Septiembre de 1897.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandado, Ramón Antonio de Gue-J—6987

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

dad y su partido.

Por el presente, y en causa que pende en este Juzgado sobre muerte de D. Enrique Voluda, vecino que fué de Valencia, huérfano de padre y madre, de treinta y seis años de edad, y de estado soltero, que falleció en el Teatro Principal de esta ciudad en la noche del 4 del corriente, se cita á los parientes de dicho Sr. Voluda, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Valencia y esta provincia, se presenten en este Juzgado al objeto de ofrecerles la vincia, se presenten en este Juzgado al objeto de ofrecerles la

causa por si quieren mostrarse parte en ella.

Dado en San Sebastián á 27 de Septiembre de 1897.—Luis
Rodríguez Martí.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.

SANTANDER

El Sr. D. Alejandro Mediavilla, Juez municipal, ejerciendo la jurisdicción ordinaria de este partido por usar de licencia el propietario, en providencia de hoy, dictada en expediente de ejecución de sentencia dictada en causa por hurto contra Daniel Carnicero Mesaida, tiene acordado se cite por la presente, como desde luego se le cita, á José Gutiérrez, carretero, en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado instructor, calle de Santa Lucía, 1, cuarto, para hacerle entrega de los efectos de su propiedad, piezas de convicción en dicha ejecutoria; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se libra la presente en Santander á 20 de Septiembre de 1897.—El Secretario, Juan Castrillo.

J—6953

El Sr. D. Alejandro Mediavilla, Juez municipal, ejerciendo la jurisdicción ordinaria de este partido por usar de licencia el propietario, en providencia de hoy, dictada en su-mario por sustracción de metálico contra Martín Robledo, tiene acordado se cite por la presente, como desde luego se cita, á dos señoras que sobre las siete menos cuarto de la mañana del 7 del actual se encontraban en la iglesia de San Erangiaco el ledo de Doña Rosanio Fernández Contraras e Francisco al lado de Doña Rosario Fernández Contreras, á quien una de ellas dijo que vivía calle de San Francisco, 25, á un joven que estaba á la salida del templo y con el que habló Doña Rosario, para que dentro del término de diez días, que empezaran á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado instructor, calle de Santa Lucía, l, cuarto, para prestar declaración en dicho sumario; apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide en Santander á 23 de Septiembre de 1897.—El Secretario, Juan Castrillo.

SARRIA

D. Elíseo Buján Vázquez, Abogado y habilitado para auxiliar á D. Antonio Buján Rodríguez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de Sarria. Certifico que en el expediente de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva literalmente dice:

«Sentencia.—En la villa de Sarria, á 12 de Junio de 1897, el Sr. D. Angel Reguero y Guisasola, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos de tercería de dominio sustanciados en este Juzgado por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, entre partes, de la una, como demandante y tercerista, Martín González Rodríguez, labrador y vecino de San Miguel de Viville, y por su fallecimiento sus hijos María Josefa González Losada, con su marido Francisco López Rebollal, vecinos del pueblo de Rente, parroquia de Santiago de Barbadelo; Vicente, Manuel y Domingo Antonio González Losada, vecinos de Labandeira, en la parroquia de San Miguel de Viville, y José González Losada, vecino de la parroquia de Santa María de Ferrei-ros, bajo la representación del Procurador D. Gerardo Macía López, y defendidos por el Licenciado D. Amador Macía López; y de la otra, como demandados, Pedro Loureiro Arias labrador y vecino de San Salvador, de esta villa, en concepto de ejecutante, y por su fallecimiento sus hijos Antonio, Francisco, Manuela y Doña Josefa Loureiro Arias, vecinos de esta villa, representados por el Procurador D. Angel Fernández Gallego y dirigidos por el Licenciado D. José Quiroga, y antes el Pedro por D. Manuel Díaz de Freijo, y en concepto de ejecutado Domingo López Toirán, labrador y vecino de Castromeige, parroquia de San Miguel de Viville, que figuró en reheldía y felleció sin que comparaciosan sus herederos á rebeldía y falleció sin que compareciesen sus herederos, á

pesar de la oportuna citación, cuyos autos son incidentales de los ejecutivos seguidos á instancia del Pedro Loureiro Arias contra Domingo López Toir n, sustanciándose en pieza separada y versando sobre exclusión de una finca rústica

Fallo que, estimando la demanda inicial, y desestimando la reconvención, debo declarar y declaro que el prado de la la reconvencion, debo declarar y declaro que el prado de la Siega, á que se refiere el primer hecho de la demanda, y que en el mismo se describe y que fué objeto de la tasa practicada por el perito D. Julián Casas, reputándolo erróneamente, como el mismo que se embargara con el nombre de Sua Cortiña, perteneció en sus días al demandante Martín González Rodríguez, y por defunción de éste corresponde actualmente su dominio á sus hijos y herederos María Joséfa González Losada, casada con Francisco López Rebollal, y á Vicente, Manuel, Domingo Antonio y José González Losada; y en su consecuencia, mando que se excluya el referido prado de la consecuencia, mando que se excluya el referido prado de la Siega de la ejecución propuesta por Pedro Loureiro Arias contra Domingo López Toirán; absuelvo de la reconvención al demandante, é impongo todas las costas del juicio á los hijos y herederos del demandado opuesto D. Pedro Loureiro, personados en autos; y tan luego esta sentencia sea firme, apórtese testimonio del encabezamiento y pred dispositiva de que éctos son incidencia.

la misma á los autos ejecutivos de que éstos son incidencia. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Reguero y Guisasola.»

Y que conste firmo el presente en Sarria á 25 de Septiembre de 1897.—Elíseo Buján.

X—592

SEVILLA-MAGDALENA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del dis-

trito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Sergio Galán Valiente, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contado desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la Gacetta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término le parará el perjuicio á que hu-

biere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan practicar diligencias en su busca, y caso de ser habido se proceda á su detención, dejándolo en la cárcel de

esta ciudad á disposición de este Juzgado. Dada en Sevilla á 24 de Septiembre de 1897.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Carlos García.

D. Francisco Fernández Vior, Juez instructor del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego Quintero, vecino de esta ciudad, trabajador en el mueelle, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de dicho Juzgado, plaza de la Contratación, números acomparente de la contratación, números de la contratación de la contr mero 8, para prestar declaración en causa que contra el mis-

mo se sigue por lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan en la cár-cel de esta ciudad á disposición de este Juzgado. Dada en Sevilla á 25 de Septiembre de 1897.—Francisco

Fernández Vior. J - 6990

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Castro Barrios, para que dentro de término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, situado en la plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de cier-ta diligencia judicial; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar. A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Rei-

no (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del referido, procedan á su captura y traslación á esta cárcel, poniéndolo á mi dis-

Dada en Sevilla á 26 de Septiembre de 1897.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—6991

SEVILLA—SALVADOR

D José García de Velasco, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón y término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Pedro Rivas Infante, hijo de José y María, natural de Osuna, soltero de ocupación rendedor y de catorce años para que se ro, de ocupación vendedor, y de catorce años, para que se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á satisfacer la multa de 125 pesetao ó la pena sustitutoria que le ha sido impuesta en causa por lesiones.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como lo en-cuentren le hagan conocer este llamamiento y comparecerlo en este Juzgado, pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en casos análogos.

Dado en Sevilla á 25 de Septiembre de 1897.=José García de Velasco. = El Escribano, Licenciado M. de J. Miguel.

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Miguel Villagrán y Riafrecha, Juez municipal, interino de instrucción del distrito de San Vicente.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Romero Delgado se instruye sumario por el delito de hurto contra Concepción Jiménez Caballero, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes proce-

dan á la busca y captura de la sujeta que luego se expresa, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido. Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan

en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periòdicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declareda rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y capitara de Concepción Jiménez Caballero, de esta naturaleza y recindad, que tuvo su domicilio en calle Adelfa, núm. 9, min de Enrique y Josefa, soltera, de diez y ocho años de edad, de baja estatura, ojos melados, pelo castaño, color blanco, mariz recular, caise al palo y sin señal partícular.

regular, cejas al pelo y sin señal particular.

Dada en Sevilla à 23 de Septiembre de 1897.—Miguel Villagrán.—El actuario, Juan Romero.

J 6992

TOLEDO

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta

indad de Toledo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Bernardo Fernández Díaz, hijo de Francisco y de Eugenia, de veinticocho años de edad, natural de Madrid, de oficio músico care de como d sado con Francisca Duserm y Cremós, vecino de esta ciudad. con domicilio en la calle de la Antequeruela, núm. 12, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GAGEGA DE MADELLA COMPAREZA DE LINGUADO Á respondente log MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por lesiones à Petra Arroyo y Donayre, vecin de esta
ciudad; con apercibimiento de que si no comparece de declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere tagar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, Guardos civil

y agentes de la policía judicial, que procedan á la busea y captura de dicho sujeto, poniéndolo en caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Toledo á 22 de Septiembre de 1897.—Natalio Gumiol.—Por cumpando de Vacina Maria Maria de la companya de la cárcel de la companya de la com

miel.=Por su mandado, Ventura Martín. J-6968

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta

ciudad de Toledo y su partido. En virtud del presente se encarga á todas las Autorida-

des, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial de la Nación, procedan á la busca y ocupación de los efectos metálico que se expresan á continuación, que en la noche y metalico que se expresan a continuación, que en la noche del 25 de Agosto último fueron robados en la carretera de Polán, cerca de la venta del Alamillo, á Juan Mor las de Diego y Fermín Díaz y Sánchez, vecinos de Madrid y Guadamur respectivamente, yendo en compañía de su famil a en un carro, así como á la detención de los ladrones en cuyo poder se hallen los efectos y metálico, advirtiéndose que los indrones que realizaron el hecho eran cinco hombres desconocidos, vestidos con pantalones y blusas azules, llevando unos som-breros y otros boinas, y todos eran como de treinta à cuarenta años de edad, y sólo uno parecía tener más de cincuenta; pues así lo he acordado en la causa que instruyo con motivo de dicho hecho.

Dado en Toledo á 20 de Septiembre de 1897.—Natalio Gumiel.=Por su mandado, Jesús Mules.

Efectos y metálico robados.

Seis billetes del Banco de España de á 100 pesetas. Cuatro de 50.

Cuatro duros en plata, varias pesetas y calderilla.

Una cartera de bolsillo.

Una pitillera y una fosforera de plata sin iniciales. Un cuadro de porcelana de San Ramón, tamaño tarjeta americana.

Tres billetes del mismo Banco de á 100 pesetas.

Diez y nueve duros en plata y 5 pesetas sueltas. Tres llaves de baules.

Y unas alforjas de alfombra con comestibles y una bufan-

da á cuadros blancos y negros.

VALENCIA—SAN VICENTE

En el Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad se ha presentado por el Procurador D. Manuel Gómez, en nombre de D. José Roger y Duval, demanda contra los herederos de D. Vicente Minguez y Alcaide, vecino que fué de Villar del Arzobispo, sobre pago de mil ciento veinticinco pesetas que recibió prestadas por trempo de tres años en quince de Febrero de mil ochocientos ochenta

y cuatro, á la cual se ha acordado la providencia que dice así:
«Providencia.— Juez, Sr. Gotarredona.—Valencia primero
de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Por hecha la
manifestación consignada en el escrito anterior, y en virtud
de ella se confiere traslado de la demanda deducida por el Procurador D. Manuel Gomez, en nombre de D. José Roger Duval, á Isabel, Ramón, Teodoro, Miguel, Vicente y Vicenta Mínguez y Burriel, emplazándose á los cinco primeros para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días, xpidiéndose exhorto al Juzgado de Liria, para que tenga efecto la notificación y emplazamiento de Isabel, Ramón, Teodoro y Micuel Mínguez que son veginos de Villar del Arabismo y Miguel Mínguez, que son vecinos de Villar del Arzobispo, y por lo que respecta á la Vicenta, que se halla ausente y en ignorado paradero, practíquese en la forma que dispone el ar-tículo seiscientos ochenta y tres de la ley de Procedimientos, señalándose el término de nueve días para comparecer en

Lo mandó y firmó S. S.=Gotarredona.=Ante mí, Joaquín de Benavente.=Rubricados.»

Y en virtud de lo mandado se notifica y emplaza por medio de la presente á Vicenta Mínguez y Burriel, que se halla ausente y en ignorado paradero, para que en el término de nueve días comparezca en dicho juicio; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.
Valencia 12 de Junio de 1897.=El Escribano, Joaquín de X-589

VILLALBA (LUGO)

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción del partido de Villalba (Lugo).

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benito Cadavís, de oficio cantero, vecino de la Coruña, y á Antonio Solla López, de veintiocho años de edad, soltero, cantero, hijo de Manuel y de Julia, natural y vecino de dicha ciudad, de estatura alta, color bueno, ojos negros, que usa barba, sombrero de paño negro y calza botinas, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID Y Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de rendir declaración indagatoria en causa que contra los mismos instruyo por el delito de coacción; apercibiéndoles de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, poniéndolos á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades debidas. Villalba 25 de Septiembre de 1897.—Camilo Gonz lez. Por mandado de S. S., Manuel Rodríguez. J—6969

VITORIA

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Juez instructor de Vitoria

y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Doña Ramona Begueristain, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MA-DRID y Boletín oficial de este provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, con el objeto de recibirla declaración y ofrecerla el procedimiento en causa que en el mismo se instruye por muerte del niño Francisco Pedro Begueristaín; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.
Dado en Vitoria á 25 de Septiembre de 1897.—Leopoldo

Jiménez.=Por su mandado, ante mí, Faustino Gutiérrez.

VIVERO

D. Clodomiro Meruéndano y Arias, Doctor en Derecho civil y canónico y Juez de instrucción del partido de Vivero. Hago público que en este Juzgado de mi cargo se instruye sumario, del que resulta que en la noche del 27 al 28 de Ago-to próximo pasado penetraron en la casa que habita el Sr. Cura Párroco de Cervo, término municipal del mismo nombre, D. Antonio Sánchez Vidarte, dos jóvenes desconocidos, barbilampiños, uno de estretura alta, que representaba unos treinta años de edad y vestía un traje muy us do de pana color rojo y el otro de corta estatura y de unos veinte años de edad, que á su vez vestía traje negro de americana, llevándose dichos malhechores un chaleco de paño negro á medio uso y un reloj de plata y una leontina del mismo

Por el presente edicto encarezco el celo de las Autoridades y agentes de la policía judicial, para que por los medio, que están á su elcance procuren la captura de los dos indicados su etos, poniéndolos á disposición de este Juzgado, así como los efectos sustraídos que quedan relacionados y las personas en cuvo poder se hallasen estos últimos, si no justifican su

legítima adquisición Dado en Vivero á 24 de Septiembre de 1897.—Clodomiro Meruéndano. = Agapito Soto.

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Felipe José Guillén y Larraz Juez municipal, ejerciente el de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Escudero Jiménez, natural de Villafranca, vecino de Corella, de diez y seis años de edad, git no, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, número 62, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estate por viajar en el tren sin billete; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el

perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío pido y ruego, i los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse, procedan á su busca y captura, poniêndolo, de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 24 de Septiembre de 1897.=Felipe J. Guillén.=Por su orden, El Escribano, Liborio Lorbés.

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

Balance de situación en 30 de Septiembre de 1897.

| ACTIVO | Pesetas. |
|--|--|
| Caja. Cartera. Cuentas corrientes. Cuentas varias. Valores en depósito. Valores en garantía. | 14.101.199'57 803.800'69 2.116.556'42 76.865.968'53 |
| | 109.697.758'87 |
| PASIVO | |
| Capital Obligaciones á pagar. Cuentas corrientes Cuentas várias Acreedores por depósitos Acreedores por garantías. | 81.536,55 |
| | 109.697.758'87 |
| | |

S. E. ú O.=Madrid 30 de Septiembre de 1897.=El Jefe de Contabilidad, G. Soubrié. = V.º B.º = El Director, B. Darhan.

Sucursal del Banco de España en Zaragoza.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósitos números 6.774 y 10.964, expedidos por esta sucursal en 16 de Julio de 1891 y 22 de Agosto de 1896 á favor de Doña Segunda Lacalle, y representando 20.000 y 7.500 pesetas nominales de 4 por 100 exterior y amortizable respectivamente, se inserta este segundo ununcio, de conformidad á lo dispuesto en el art. 9.º del reglamento del Banco, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 23 de Septiembre de 1897; previniendo que expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primeros y exenta de toda responsabi-

Zaragoza 1.º de Octubre de 1897.=El Secretario, F. Do-

minguez.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Octubre de 1897, comparada con la del día anterior.

| ### PORTION PURE PROBLEM Dita Dit | | | JAME | IC AL CONTADO |
|--|-----|---|---------|------------------------------|
| crie F, de 50,000 pesetas nominales de 25,000 d. id. de 55,000 d. id. de 55,000 d. id. de 57,000 d. id. de 12,500 id. id. de 65,000 d. id. de 67,000 d. de 67,0 | | PONDOS PÜBLICOR | ≎% 4. | Día 5. |
| crie F, de 50,000 pesetas nominales de 25,000 d. id. de 55,000 d. id. de 55,000 d. id. de 57,000 d. id. de 12,500 id. id. de 65,000 d. id. de 67,000 d. de 67,0 | | Denda gerpetus al 4 por 199 interior. | | |
| Idem B, de 25.000 id. id. | ı | | 65105 | 64465_70 |
| Idem D, de 12.500 id. id. | ļ | | | |
| Idem C, do 5.000 id id. | - | | | |
| Idem B, de 2500 id. id. | - | | | |
| Idem A, de 500 id. id. | | | | |
| Gem G y H, de 100 y 200 id id. 66'80 66'75-50-50 66'75-50-50 66'75-50-50-45 66'65 66'75-60'-60-50-45 66'65 66'75-60'-60-50-45 66'65 66'75-60'-60-50-45 66'65 66'75-60'-60-50-45 66'65 66'75-60'-60-50-45 66'65 66'75-60'-60-50-45 66'65 66'75-60'-60-50-45 66'65 66'75-60'-60-50-45 66'65 66'75-60'-60-50-45 66'65 66'75-60'-60-50-45 66'75-60'-60'-60-45 66'65 66'75-60'-60'-50-45 66'65 66'75-60'-60-50-45 66'65 66'75-60'-60'-50-45 66'65 66'75-60'-60'-50-45 66'65 66'75-60'-60'-50-45 66'65 66'75-60'-60'-50 66'75-60'-60'-50-50 66'75-60'-60'-50-50 66'75-60'-60'-50-50 66'75-60'-60'-50-50 66'75-60'-60'-50-50 66'75-60'-60'-50'-60'-50'-60'-50'-60'-60'-50'-60'-60'-50'-60'-60'-60'-60'-60'-60'-60'-60'-60'-6 | 1 | Idem A. de 500 id. id | 67.60 | |
| ## Rn differentes series | - 1 | Idem G y H, de 100 y 200 id. id | 66'80 | |
| ## A plazo | -(| | | 66.75-67.60-50-45 |
| Cambio m. 64/75 | 1 | | | |
| Serie F, % 24,000 pesetas nominales 80 80 | | A plazo | 65 0/0 | |
| Demda perpetua nl 4 por 100 exterior Serie F, % 24,000 pesetas nominales 80 %0 10 mm D, de 6,000 id. id. 80 %0 80 %0 %0 %0 %0 %0 id. id. 82 %0 %0 %0 %0 %0 %0 %0 %0 %0 %0 %0 %0 %0 | 1 | | l | |
| Serie F, @ 24,000 pesetas nominales. 80'80 80'80 80'80-45-60-40 85'0.0-84'*(0.85-80) 85'85 80'80 | 1 | | i | |
| Idem E. da 12 000 id. id. | 1 | Douda perpetua al & por 100 exterior. | į. | 0°50 prima. |
| Isam D, de 6,000 id. id. 81'80 82'50 82'40-05-10 82'60 82'60 85 0/0 85 0/0 85 0/0 85 0/0 85 0/0 85 0/0 85 0/0 85 0/0 85 0/0 85 0/0 85 0/0 85 0/0 85 0/0 85 0/0 85 0/0 85 0/0 80'70 80'70 80'70 80'55-50 fm cor. fir. con numeración. 80'80 80'70 80'55-50 fm cor. fir. con numeración. 80'80 80'70 80'55-50 fm cor. fir. con numeración. 85'95 85'95-80'90 80'70 80'55-50 fm cor. fir. con numeración. 78'50 78'55-50 78'55-50 78'55-50 78'95-79 0/0 78'95-79 0/0 78'75-40 78'95-79 0/0 78'75-40 78'95-79 0/0 78'75-40 78'95-79 0/0 78'75-40 78'95-79 0/0 78'75-40 78'95-79 0/0 78'75-80 78'75-80 79'75 79'75 79'75-80 79'75 79'75-80 79'75-80 79'75-80 79'75-80 79'75 79'75-80 79'75-80 79'75-80 79'75 79'75-80 79'75-80 79'75 79'75-85-80 79'75 79'75-85 79'75-80 79'75-80 79'75 79'75-85 79'75-80 79'75 79'75-85 79'75-80 79'75 79'75-85 79'75 79 | | Serie F, de 24.000 pesetas nominales | | 80'45-60-40 |
| Idem C, de 4.000 id. id. | 1 | | | |
| Idem B, de 2.000 i | | Icem D, de 6,000 id. id | | 81'30-25-10-80'95-80 |
| Idem A, de 1.000 id. id. | 1 | Idem C, de 4.000 id. id | | 82440-05-10 |
| Idem G y H, de 100 y 200 id. id. | 1 | | | 85 0/0-84490-85-80 |
| Idem G y H, de 100 y 200 id. id. | 1 | Idem A, de 1.000 id. id | 89,52 | |
| ### Right of the companies of the compan | 1 | | 03.00 | |
| Partidae de 50.000 pesetas nominales 80'90 80'50 80'50 A plazo 80'70 80'55-50 fin cor. fir. | 1 | | | |
| Idem de 100.000 id. id 80'80 80'50 80'55-50 fin cor. fir. | 1 | | | |
| A piazo | 1 | | | |
| Serie E, de 25.000 pesetas nominales. 78'50-25-16 Idem D, de 12.500 id id. 78'50 78'50 78'50-25-16 Idem C, de 5.000 id. id. 78'50 78'50 78'50-40 Idem A, de 500 id. id. 78'50 78'50 78'90-79'60-40 Idem A, de 500 id. id. 78'50 78'90-79'60 En diferentes veries. 78'50 78'90-79'60 En diferentes veries. 78'50 78'50-40 Obligaciones del Tesoro al portador con intarés de 5 por 100 anual, vencimiento de 31 de Diciembre de 1897: Serie A, números 1 al 25.864 100'60 100'70 Serie B, números 1 al 90.426 100'60 100'60 Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 per 100 anual, amortizables en acho años núms 1.200,000 96'75 96 80-75 Silletes nipotecarios de Cuba de 1886 95'65 95'75-30 Idem hasta 10.000 pesetas nominales 95'65 95'75-30 Idem hasta 10.000 pesetas nominales 79'75 79'60-35-25 Obligaciones de Filipinas al 6 por 100, cupón do 1.º de Noviembre de 1897 94'80 95 0/0-94'90-85 Idem hasta 10.000 pesetas nominales 90'80 95 0/0-94'90-85 Idem hasta 10.000 pesetas nominale | ı | | | |
| Serie E, de 25.000 pesetas nominales. 78'50-25-16 Idem D, de 12.500 id id 78'50 78'55-50 Idem C, de 5.000 id. id. 78'50 78'55-50 Idem A, de 500 id. id. 78'50 78'50 78'90-78'60-40 Idem A, de 500 id. id. 79 0/0 78'90-79 0/0 En diferentes veries. 78 50 78'75-40 Obligaciones del Tesero al portador con intarés de 5 por 100 anual, vencimiento 4*31 de Diciembre de 1897: 8erie A, números 1 al 25.864. 100'60 100'70 Serie B, números 1 al 90.426. 100'60 100'60 Obligaciones del Tesero, de 500 pesetas, sobre la renta de àduanas, 5 per 100 anual, amortizables en acho años núms 1.200,000 96'75 96 80-75 Silletes nipotecarios de Cuba de 1886. 95'65 95'75-30 Idem hasta 10.000 pesetas nominales. 95'65 95'75-30 Idem hasta 10.000 pesetas nominales. 79'75 79'60-35-35 Idem hasta 10.000 pesetas nominales. 79'75 79'60-35-25 Obligaciones de Filipinas al 6 por 100, cupón do 1.º de Noviembre de 1897. 94'80 95 0/0-94'90-85 Idem hasta 10.000 pesetas nominales. 90'80 95 0/0-94'90-85 Idem hasta 10.000 pesetas nominales. 90'80 95 0/0-94'90-85 Idem hasta 10.000 pesetas nominales. 94'80 95 0/0-94'90-85 Idem hasta 10.000 pesetas nominales. 94'80 95 0/0-94'90-85 Idem hasta 10.000 pesetas nominales. 90'80 95 0/0-94'90-85 Idem hasta 10.000 pesetas nominales. 90'80 95 0/0-94'90-85 Idem hasta 10.000 pesetas nominales. 94'80 95 0/0-94'90-85 Idem hasta 10.000 pesetas nominales. 90'80 95 0/0-94'90-85 Idem hasta 1 | 1 | A | 00.0 | |
| Idem D, de 12.500 id id | | _ | | THE PROPERTY OF A |
| Idem C, de 5.000 id. id. | 1 | | • | 7 8'50-25 - 1● |
| Hem B, de 2 500 id. id. | ı | | - | |
| Idem A, de 500 id. id. | 1 | • | | |
| Codigaciones del Tesoro al portador cen interacciones del Tesoro al portador cen interacciones del Tesoro al portador cen interacciones del Tesoro del portador cen interacciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en acho años núms 1.200,000 fidem hasta 10.000 pesetas nominales | 1 | | | |
| Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, vencimiento de 81 de Diciembre de 1897: Serie A, números 1 al 25.864 | 1 | | | |
| tarés de 5 por 100 anual, vencimiento de 31 de Diciembre de 1897: Serie A, números 1 al 90.426 | 1 | En diferentas verias | 10 00 | 10-10-40 |
| tarés de 5 por 100 anual, vencimiento de 31 de Diciembre de 1897: Serie A, números 1 al 90.426 | 1 | Obligaciones del Tesero al portader cen in- | į | |
| Serie A, números 1 al 25.864 | ı | | i | |
| Serie B, números 1 al 90.426 | ı | ie 31 de Diciembre de 1897: | | |
| Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 per 100 anual, amortizables en acho años núms 1.200,000 (dem hasta 16.000 pesetas nominales | 1 | Serie A, números 1 al 25.864 | | 100'70 |
| bre la renta de Aduanas, 5 per 100 anual, amortizables en acho años núms 1.200,000 (idem hasta 16.000 pesetas nominales | ١ | Serie B, números 1 al 90.426 | 160,90 | 100'60 |
| amortizables en icho años núms 1.200,000 idem hasta 16.000 pesetas nominales | l | | | |
| idem hasta 16.000 pesetas nominales | 1 | | 001 | 0.0/85 0.0 |
| Stiletes hipotecarios de Cuba de 1886 | 1 | | | |
| Idem hasta 10.000 pesetas nominales | 1 | | | |
| Billetes hipotecarios de Cuba de 1890 | 1 | | | |
| Idem hasta 10.000 pesetas nominales | | | | |
| Obligaciones de Filipinas al 6 por 100, eupón do 1.º de Noviembre de 1897 | | • | | |
| pón do 1.º de Noviembre de 1897 | | | | |
| Idem hasta 10.000 pesetas nominales | l | | 94'80 | 95 0/0-94'90-85 |
| Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—170.500. > 102 0/0 Cédulas hipotecarias al 4 por 100.—64.000. > 93*50 Acciones del Basco de España. 414 0/0 Idem 1d. H.—Cantidades pequeñas. 418*50 414 0/0 Idem de la Compeñía arrendataria de Talesacs. 212 0/0 212 0/0 | 1 | Idem hasta 10.003 pesetas nominales | 90'80 | 95 0/0-94 90-95 |
| Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—170.500. > 102 0/0 Cédulas hipotecarias al 4 por 100.—64.000. > 93*50 Acciones del Basco de España. 414 0/0 Idem 1d. H.—Cantidades pequeñas. 418*50 414 0/0 Idem de la Compeñía arrendataria de Talesacs. 212 0/0 212 0/0 | ŀ | Panco Hinotecanio de Hanaña | | |
| Cédulas hipotecarias al 4 por 100.—64.000 93'50 Acciones del Basco de España | | | , | 102.0/0 |
| Acciones del Barco de España | | | • | |
| Idem id id — Cantidades pequeñas | l | - | 414.0.0 | |
| Tem de la Compañía arrendataria de Talesaca.—A cotones al portador | | | | |
| bases.—Acciones al portador 212 0/0 212 0/0 | | | 419.90 | 414 0/0 |
| | | | 919 0/0 | 919.070 |
| STE OV | | | | |
| | ١. | | | 212.30 |

Bolsas extranteras.

Paris 4 de Octubre de 1897.

| 2 40 10 1 40 | 00000.000.000. | | |
|-------------------|--------------------------------------|----|---------------|
| . 1 | Deuda perpetua al 4 por 100 exterior | ۵ | |
| | Idem id. id. interior | Ŕ | , |
| Fondos ospañeles« | Idem amortizable al 2 por 100 | | , |
| rondos dapaneies | Idem id. al 2 por 100 exterior | £ | |
| | Idem id. al 8 por 100 exterior | ž. | > - |
| | Obligaciones de Cuba | á | 879.00 |
| Candos fre cases | 8 por 100 | á | 108-15 |
| Politica na conce | 8 ly2 por 100 | á | 107.20 |
| | Consolidados ingleses | | |
| | | | |

Cambios oficiales sobre plaza« extranjora»

Londres á la vista, libra esterlina, 33 94-32 22 Paris á la vista, peneficio, 30 80-30 70.

Phoervatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Octubre de 1897.

| NOES > | | ALTURA del barómetro reducida é 0° y en milímetros | TEMPERATURA y humedad del aire. TERNOMETRO | | DIERCOIOM | | SSTADO |
|-------------------|---|---|---|-----------------------------------|-------------------|--------------------------------------|-------------------------------|
| | | | 3000. | Humeds- eido. | y clase de viexto | | del siele. |
| 9 12 8 6 | manana manana dol dia de la tarde. de la tarde. | 707 37 708:17 707:64 706:59 706:70 | 3'8 11 2 18'5 21'0 15'6 10 5 | 2*1 6*8 10*2 10*6 8*2 | O O OSO | B.*lig.* Brisa Id. lig Idem | Idem. Idem. Casi desp.• |
| 9 | dola neche. Temporetu dem vinin Off Temporetu | . 19'3 . 26'0 | | | | | |
| | idem id. de Dife Temperatus Temperatus Temperatus Dife | . 26'0 s - 30'8 - 2'1 | | | | | |
| | Selected (| iel viento i baromáirie | on)ne (141 2, ld. (122) | max reivi Listaren. | danstro | torkare. | . 217 . 1'6 |

Liavie sa les últimes veleticantes horas (millimetres)....

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid so bre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, & las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el dia 5 de Octubre de 1897.

| | | | | | | The real Party Service Marie |
|--|---|---|-----------------------|--|--|------------------------------|
| LOCALIDADES | altma barométrica é 0. y al nivol del mar en milimetro: | Tempe retur en grador centesi malor, | sión del | ani | પ્રેક્ષકત્વે. વર્ભ ઇક્રેક્ષર | ocade |
| 3. Sebastian. Bilbao | 767'8 | 14'8 | N | Brisa | Nuboso | rang. |
| Oviedo Coruña (7 h.). Santiago Orenso | 767'6 763 2 765'7 766'2 | 17'0 12'4 15'7 13'8 | NE NE | Calma . B.a lig Idem Calma . | Despejado 1dem | Picada. |
| Vigo | 765'2 | 19'6 | E | Idem | | |
| Oporto Lisboa (8 h.). Badajoz | 765'8 764'2 76 5'4 | 194 175 210 | E NNE SSE | B * fte Calma. Idem | Idem Idem | . Picada. |
| S. Fern. (7 b.) Sevilla Málaga | 763°4 763°2 760°5 | 1548 19*0 27/0 | SO NNO | Idem Idem Viento. | Cubierto Despejano Idem | |
| Granada | 761'4 | 16.8 | ENE | Calma. | Idem | |
| Alicante Murcia Valoncia Palma Barcelona | 762°1 762°9 761°8 766°4 758°9 | 20 ⁴ 6 18 ¹ 0 18 ¹ 2 15 ¹ 2 17 ¹ 8 | №O NO NO ONO | Brisa Viento. B.*lig.* Idem Calma. | Idem Idem Idem Idem Despejado | Tranq. |
| TeruelZaragoza Soria Burgos Leén | 761'8 769'8 761'9 767'6 | 8'4 12'5 10'0 8'4 | NO | V.º fte. Idem B.* lig.* | Brumoso Despejado . Idem Nuboso | • |
| Valladolid Salamanca Sagovia | 766'5 761'5 | 9°8 7°5 | | Brisa Idem | Despejado Idem | 30 . 20 . |
| Madrid Macorial Ciudad Roal Albacote | 765°5 764°5 766 9 764°0 | 15.8 10.8 | s | Id. fte Calma | Idem Idem Idem |) > - |
| Paris Gris-Nex St. Mathieu Isla d'Aix | 769'4 776'9 770'1 769'0 | 6'5 5'6 8'5 | RSE | Idem Id. Hg.* Id. fte | Brumoso Cubierto Poco nub. Idem | Picada, França, |
| Biarritz Clermont Perpiñán Sicie | 761'7 761'7 760'6 754'6 753'0 | 7·1 12 ·2 | N NO | Viento. Idem | Despejado Cubierto Nuboso Cubierto | Oleaje. |
| Roma Liorna Palerme Cagliari | 750'9 752'4 754'1 | 15'5 15'0 | N | Brisa Viento. | Idem Nuboso Cubterto Lluvioso | Agitada. |
| | | | | | | |

Wirecoiwn gomerni de Correda - Carlonia.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Forman parte de este número de la GACETA los plieros 34 y 35 de las sentencias del Consejo de Estado. correspondientes al tomo IX.

ANUNCIOS

y uia oficial de España para el año de 1897. — Se halla de venta en el Almacén de la Gaceta de Madrid, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación. à los precios siguientes: PESETAS

| Primera clase | | | 20 |
|---------------|----|-----|----|
| Segunda ídem | ٠. | | 12 |
| Tercera ídem | | | 8 |
| En rústica | | • • | 5 |

SANTOS DEL DIA

San Bruno, fundador, y Santa Fe, virgen y mártir.

Cuarenta horas en San Pedro de los Naturales.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA PRINCESA. — A las ocho y media. — Turno 1.º - Magda. - Comediantes y Toreros ó la Vicaria.

TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las ocho y media. -De vuetta del vivero .- La viejecita.- El gaitero .- El anyel caído. TEATRO LARA.— A las ocho y media. — Función 19 de abono.—Turno 1.º impar.—Caza de novios.—Acompaño á usted en el sentimiento.—La princesa.—Segundo acto de la misma. TEATRO DE PARISH.—A las ocho y media.—6.ª de abo-

no.—Turno par.—Marina. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La sobrina del sacristán.—La marcha de Cádiz.—Agua, azucarillos y aguar diente.—Fotografías animadas.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media. — Los dineros del sacristán. —Los botijistas (estreno). —El pobre diabla. — Los tenderos.

Imprența de lu Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 184 Teléfone Báya, 651